

A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

(Presentada en el Registro del Tribunal Supremo, a las 13,48 del 9 de febrero de 2011)

Don MARCOS JUAN CALLEJA GARCIA, Procurador de los Tribunales y de la **ASOCIACIÓN “JUSTITIA ET VERITAS”**, según acredito con copia auténtica de la escritura de poder para pleitos con la facultad especial de interponer la presente querrela y bajo la dirección letrada de Don JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADRUJA, adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y en ejercicio de la **acción popular** al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Española, y conforme a los artículos 270 y siguientes de la LECr, vengo a formular **QUERRELLA** contra el **Excmo. Sr. Don JOSÉ BONO MARTÍNEZ** por un presunto **DELITO CONTINUADO DE COHECHO** de los artículos 419 o 422 del Código Penal mientras desempeñaba la presidencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el cargo de ministro de Defensa del Gobierno de la nación así como de varios **DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** del artículo 390.1.4º del Código Penal y presumiblemente de **DELITO FISCAL** del artículo 305 del Código Penal, así como contra su esposa **Doña ANA RODRÍGUEZ MOSQUERA**, como presunta cooperadora necesaria de los referidos delitos que pudieran imputarse a su marido, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 28,B del Código Penal.

Que la querrela se basa en los siguientes hechos y fundamentos de derecho lque a continuación se expone:

PRIMERO.- TRIBUNAL COMPETENTE.

Se interpone ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que es la competente para las causas de diputados y senadores por disponerlo así el artículo 71.3 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- QUERELLANTE.

Lo es la **ASOCIACIÓN “JUSTITIA ET VERITAS”**, cuyos datos constan en la escritura de poder aportada.

TERCERO.- QUERELLADOS.

Lo son el **Excmo. Sr. Don José Bono Martínez**, actual presidente del Congreso de los Diputados, sito en el Palacio del Congreso, Carrera de San Jerónimo s/n, de Madrid y su esposa **Doña Ana Rodríguez Mosquera**. .

La querella habrá de extenderse también a cuantas personas físicas o jurídicas (estas últimas en las personas de sus representantes legales) hayan participado en los hechos delictivos, según resulte de las diligencias de investigación que se practiquen en el procedimiento.

CUARTO.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.

La relación circunstanciada y los demás pormenores de los hechos a que alude el artículo 277.4º de la LECr, es la siguiente:

PRIMERO.- EL PATRIMONIO DE JOSÉ BONO.

I.- MARCO LEGAL.

La Ley 1/1993, de 20 de mayo, de Transparencia y Control de los Intereses Privados de los Gestores públicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha estableció la obligación de los altos cargos políticos –entre ellos el presidente de la Junta de Comunidades– de la misma de presentar anualmente una declaración sobre sus actividades, intereses y bienes. En su exposición de motivos se dejaba constancia de “la voluntad del Gobierno de Castilla-La Mancha de conseguir una total transparencia en la labor de sus miembros y de los restantes altos cargos de la Administración Regional, enfatizando así los **principios de honestidad y moralidad públicas**”.

La ley ordenaba que las declaraciones fueran inscritas en el correspondiente Registro de Intereses, de carácter público, y se publicaran en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Las declaraciones deben comprender:

a) Intereses:

1) La participación del interesado, cónyuge o persona vinculada por análoga relación de convivencia afectiva e hijos menores de edad, en el capital de todo tipo de empresas y sociedades.

2) Las empresas o sociedades que hayan dirigido, administrado o asesorado el declarante o su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de convivencia afectiva.

3) Las actividades desarrolladas en representación de la Administración regional en órganos colegiados o de dirección de organismos y empresas de capital público.

b) Actividades:

Declaración de que no se ejerce ninguna actividad considerada incompatible por la legislación vigente.

Asimismo, la declaración de bienes ha de describir el patrimonio del interesado y, previo consentimiento expreso de los afectados, el de su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de convivencia afectiva, y el de los hijos menores de edad.

II.- DECLARACIONES DE BIENES PATRIMONIALES Y DE ACTIVIDADES DE DON JOSÉ BONO Y DOÑA ANA RODRÍGUEZ MOSQUERA.

Desde 1995 y en cumplimiento de la legislación castellano-manchega, tanto el Sr. Bono como, de forma voluntaria, su esposa Doña Ana Rodríguez Mosquera formularon las declaraciones anuales de bienes y derechos así como de actividades, que se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad. En 2004, al

ser nombrado el Sr. Bono ministro de Defensa dio cumplimiento a la declaración de cese en el ejercicio de su cargo. El examen de las declaraciones permite verificar, de forma fehaciente, el notable incremento del patrimonio del Sr. Bono y de su esposa.

Dejamos constancia de que el régimen económico del matrimonio Bono-Rodríguez era inicialmente el de gananciales.

Las declaraciones se realizan habitualmente en el mes de julio de cada año y los datos se refieren al ejercicio anterior. De modo que los bienes y actividades del año 1994 se reflejan en la declaración que se formula en el año 1995 y así sucesivamente.

(Se acompañan como **documento núm. 1** las declaraciones publicadas en el Diario Oficial de la Comunidad de Castilla-La Mancha de 11 de agosto de 1995; 12 de septiembre de 1997; 5 de septiembre de 1998; 28 de septiembre de 1999; 13 de septiembre de 2000; 22 de septiembre de 2001; 28 de septiembre de 2002; de 27 de octubre de 2003 y de 2 de junio de 2004.

- Se acompaña, asimismo, como **documento núm. 2** las informaciones publicadas en LA GACETA sobre el llamado caso Bono; como **documento núm. 3** lo publicado por el diario PUBLICO; y como **documento núm. 4** lo publicado por el diario digital *El Confidencial.com*, y los periódicos *ABC*, *El País*, *El Mundo*, etc.).

III. BIENES INMUEBLES.

A) Patrimonio inmobiliario durante el tiempo en que el Sr. Bono desempeñó el cargo de presidente de la Comunidad de Castilla-La Mancha (1994-2004).

El Sr. Bono, en su declaración formulada en julio de 1995 respecto al ejercicio anterior, relaciona sus bienes inmuebles privativos así como los que comparte, en régimen de gananciales, con su esposa la Sra. Rodríguez, y que son los siguientes, según su propia descripción:

Bienes inmuebles:

a) De carácter privativo.

1.- **Finca, casa con corral en Salobre.** La fecha de adquisición es de 1967 y 1981 por herencia. La superficie total es de 14 hectáreas y la casa es de 196 metros cuadrados.

b) Adquiridos en régimen de gananciales.

1- **Piso en Toledo** de 142 metros cuadrados, adquirido por compraventa en 1992. Al tratarse de un bien privativo su participación es del 100%.

2.- **Parcela en Olías** de 1.890 metros cuadrados adquirida por compraventa en 1995. No se especifica el precio de adquisición.

3.- **Piso en Madrid** de 137 metros cuadrados, adquirido por compraventa en 1982.

En el capítulo de **observaciones** el Sr. Bono manifiesta que en 1994 vendió un piso adquirido en 1979 (que no identifica) y en 1985 vendió un piso adquirido en 1975 (que tampoco especifica).

En su declaración de 1996 el Sr. Bono identifica como bien privativo la **casa de Solabre**, aunque nada dice del resto de la finca. En el capítulo de **observaciones** manifiesta que **“en 1995 vendió las fincas rústicas heredadas de su madre para financiar con estas ventas la construcción de la casa de Olías”**. Es de suponer que se refiere a la finca de Solabre sin incluir la vivienda, aunque nada dice al respecto. Tampoco especifica el importe de la venta. Asimismo, vuelve a repetir la coletilla que se repetirá en todas sus declaraciones posteriores: “En 1985 vendió un piso adquirido en 1975 [que no especifica]. En 1994 vendió un piso adquirido en 1979” [que tampoco identifica].

Declara también la parcela de Olías, de la que dice que está “en construcción”, adquirida en 1995 por compraventa y que tiene una extensión de 1.890 metros cuadrados.

En su declaración de 1997 el Sr. Bono incluye ya entres los bienes inmuebles del matrimonio la **casa (y sótano)** en la parcela de **Olías del Rey** (que se convertirá en el domicilio legal del matrimonio Bono-Rodríguez), de lo que se deduce que ya estaba construida. De la lectura de esta declaración se infiere que el importe de la venta de “varias fincas heredadas de sus padres” se destinó a sufragar los gastos de construcción. No obstante, lo obtenido en la venta de las fincas de Salobre no fue suficiente porque ese mismo año declara unas **deudas** de la sociedad de gananciales como consecuencia de la construcción de la casa por un total de **15.048.598 pesetas**. No se especifica en la declaración si se trata de un préstamo personal o hipotecario, ni qué entidad había otorgado el préstamo.

En la declaración de este ejercicio, el Sr. Bono incluye como bien patrimonial **“dos fincas en Solabre (1,97 has.)”**, aclarando que “no se incluyeron

en la declaración de 1996 dos fincas rústicas heredadas de sus padres y que no vendió ese año”.

En su declaración de 1998 el Sr. Bono hace constar que los **15.048.598 pesetas** de deuda para la construcción de la casa de Olías del Rey se habían reducido a **10.183.661 pesetas** (lo que supone una amortización de **4.864.937 pesetas** respecto la deuda declarada el año anterior, circunstancia que no aclara y que hubo de suponer un gran esfuerzo dado el nivel de ingresos del matrimonio) y, además, especifica que la deuda es con el constructor de la vivienda si bien nada se dice sobre su identidad.

En el capítulo de **observaciones**, el Sr. Bono vuelve a reiterar lo ya dicho en declaraciones anteriores sobre la venta en 1985 de un piso adquirido en 1975 y en 1994 de otro piso adquirido en 1979. Reitera asimismo la venta en 1995 de **“varias fincas heredadas de su madre para financiar la construcción de la casa de Olías”**.

La esposa de Bono declara, asimismo, un patrimonio similar al de sus declaraciones anteriores, incluyendo **1.632.880 pesetas** de ingreso por arrendamiento de viviendas (sin que se especifique cuál es el inmueble o inmuebles arrendados).

En su declaración de 1999 el Sr. Bono incluye entre su patrimonio inmobiliario (gananciales) la casa de Olías del Rey, que se añade a los inmuebles inicialmente declarados.

¿Qué se infiere de esta declaración? Que el matrimonio Bono se había construido una casa relativamente modesta en Olías, que se financia gracias a la venta de las fincas heredadas de su madre –que no llegaban a diez hectáreas de

terreno rústico– y la gentileza del constructor que había aceptado fraccionar el pago de su factura de 15 millones de pesetas, que se saldó en tres anualidades, según consta en las declaraciones publicadas.

En la de este ejercicio los 10,183,661 millones de pesetas de deuda al **constructor de la casa de Olías** se habían reducido a **5.151.662 pesetas**, con una minoración de **5.031.000 pesetas**.

Su esposa declara como patrimonio el 50% de los pisos de Madrid y de Toledo, así como de la casa en Olías del Rey.

En su declaración del año 2000, el Sr. Bono se consigna un nuevo incremento en su patrimonio como consecuencia de la compra de un **apartamento en Madrid** de 95 metros cuadrados. No se declara el valor del inmueble, si bien reconoce haber concertado un **crédito hipotecario** con Caixa de Cataluña de **25.000.000 pesetas**.

Ya no figura ninguna deuda para la construcción de la casa de Olías, por lo que se supone que satisfizo al constructor las **5.151.882 pesetas** que restaban.

En el capítulo de **observaciones** se repite una vez más la mención a los pisos vendidos en 1985 y 1994, sin especificar en qué se invirtió el dinero obtenido, así como la de las fincas heredadas de su madre para financiar la construcción de la casa de Olías del Rey.

En su declaración de 2001, el Sr. Bono no contiene variación alguna respecto al patrimonio inmobiliario declarado anteriormente.

En su declaración de 2002, el Sr. Bono manifiesta que el patrimonio inmobiliario adquirido con anterioridad a su último acceso a la presidencia (1999) es la casa de Salobre y las 2 hectáreas en dicha localidad heredadas de sus padres en 1981 y el piso de Madrid adquirido en 1982.

Por otra parte, si la venta de las fincas pudiera justificar una inversión tan elevada lo cierto es que en las cuentas del matrimonio no quedó reflejada, pues el saldo medio tanto en el año 1995 como en los dos siguientes no superó el millón de pesetas. Tampoco tuvo ningún reflejo en el IRPF del Sr. Bono cuya cuota se corresponde con su nivel de ingresos ordinarios.

En cambio, hay que destacar que en el año 2002, en el capítulo de deudas, como veremos en su momento, ya no figura el crédito hipotecario de 25.000.000 pesetas concedido por la Caixa de Cataluña, lo que significa que el matrimonio Bono-Rodríguez fue capaz en un solo ejercicio de pagar para su cancelación nada menos que 18.888.996 pesetas, cantidad imposible de amortizar con unos ingresos brutos declarados de 127.832 euros (21.269.455 pesetas).

En su declaración de 2003, el Sr. Bono manifiesta que su patrimonio inmobiliario estaba constituido por los siguientes inmuebles:

-Vivienda Salobre de 194 metros cuadrados, adquirida en 1981 por herencia de sus padres.

-Vivienda en Madrid de 137 metros cuadrados, adquirida en 1982 por compraventa.

-Dos fincas rústicas en Salobre de 2 hectáreas, adquirida por herencia de sus padres en 1981.

-Vivienda en Toledo de 142 metros cuadrados, adquirida en 1992 por compraventa.

-Vivienda en Olías del Rey de 401,25 metros cuadrados, adquirida por compraventa en 1995.

-Vivienda en Madrid de 95 metros cuadrados, adquirida en 2000 por compraventa.

En su declaración de 2004, realizada con motivo de su cese como presidente de la Comunidad castellano-manchega a consecuencia de su nombramiento como ministro de Defensa, el Sr. Bono elimina todos los datos relativos al patrimonio inmobiliario pormenorizado de los años anteriores y se limita a consignar como bienes de carácter privativo los siguientes:

-Vivienda en Salobre de 196 metros, adquirida por herencia en 1981.

-Parcela rústica en Salobre, de 2 hectáreas, que dice haber adquirido en 1967 y que tal vez sea un error del declarante pues en las anteriores declaraciones la fecha de adquisición por herencia de sus padres era, al igual que la vivienda de la misma localidad, el año 1981.

La razón de esta minoración de su patrimonio inmobiliario es consecuencia de la creación en este ejercicio de la compañía mercantil **AHORROS FAMILIARES SAJA S.L.**, a la que el matrimonio Bono aporta todos los bienes inmuebles de la sociedad de gananciales. Según información del Registro Mercantil, esta entidad domiciliada en Madrid tenía por objeto social la *“compraventa, arrendamiento y aparcería de toda clase de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, chalets, viviendas, plazas de garaje, trasteros, locales comerciales y otros similares”*. Posteriormente, en el año 2007, el objeto fue ampliado a *“la intermediación del comercio, principalmente poner en relación a comprador y vendedor, o bien*

realizar actos de comercio por cuenta de sus comités, o en nombre y por cuenta propios, o en nombre propio y por cuenta ajena”.

(Se acompaña como **documento número 5** la información mercantil de la sociedad AHORROS FAMILIARES SAJA S.L.)

En el apartado de **observaciones**, se lee lo siguiente:

“En 1985 y 1994 vendió dos viviendas que había adquirido, respectivamente, en 1975 y 1979, es decir, antes de ser Presidente de Castilla-La Mancha.

“En 1995 vendió varias fincas heredadas de sus padres. Con estas ventas se pagaron deudas pendientes y se financió la compra de las viviendas de Toledo y de Olías del Rey.

“En marzo de 2004, antes de tomar posesión como Ministro de Defensa, procedió con su cónyuge a cambiar el régimen de gananciales por el de separación de bienes, con el fin de no tener participación patrimonial ni interés económico en la tienda de su esposa denominada TOUS-Toledo y se constituyó SAJA, S.L. con aportación del patrimonio inmobiliario del matrimonio.”

El Sr. Bono comete un claro desliz en estas observaciones. No es cierto que con la venta de las fincas heredadas de sus padres –que ya vimos que no habían quedado reflejadas en sus declaraciones– se financiara la compra de la vivienda de Toledo por la sencilla razón de que ésta se había adquirido tres años antes, en 1992, según consta en su declaración de 1995. En la declaración de 1997 y posteriores el Sr. Bono manifestaba haber destinado el producto de la venta de las

parcelas heredadas de sus padres únicamente a la financiación de la casa de Olías del Rey.

Las fincas heredadas de sus padres en la localidad de Salobre (Albacete) se vendieron en 1995 por el Sr. Bono al matrimonio compuesto por los vecinos de Salobre Don José Martínez Herrera y Doña Rosa María Cortés Montano, que las compartió con el matrimonio compuesto por Don Enrique Marín y Doña. Purificación Cortés Montano. Lo hizo, según parece, en documento privado, pues la escritura de compraventa no se formalizó hasta fecha muy reciente. El precio de venta fue de 7 millones de pesetas. Se trataba de 7 parcelas rústicas de olivar de secano, de una superficie inferior a 2 hectáreas cada una. Las otras dos parcelas que el Sr. Bono declara como bien patrimonial heredada de su padres de 2 has. –que eran las únicas de regadío–, estaban plantadas de árboles frutales y hace unos quince años el Sr. Bono las convirtió en olivares. Es evidente que no pudo financiar con 7 millones, como declara en 2004, la casa de Olías del Rey, el piso de Toledo, y cancelar deudas pendientes, de las que no había ni rastro en su declaración de 1995.

Ya hemos dicho cómo en esta declaración ya no se incluye una relación pormenorizada del para entonces abultado patrimonio inmobiliario acumulado por el matrimonio Bono-Mosquera en la última etapa de su permanencia al frente de la Comunidad castellano-manchega. Recordemos que a tenor de la efectuada en 2003 estaba compuesto por los siguientes inmuebles:

- Vivienda en Salobre, adquirida por herencia en 1981..**
- Vivienda en Madrid de 137 metros cuadrados, adquirida en 1982.**
- Dos fincas rústicas en Salobre, de 2 hectáreas.**

-Vivienda en Toledo de 142 metros cuadrados, adquirida en 1982 por compraventa.

-Vivienda en Olías del Rey de 401,25 metros cuadrados, adquirida por compraventa en 1995.

-Vivienda en Madrid de 95 metros cuadrados, adquirida en 2000 por compraventa.

A esto hay que añadir la compra de la parcela

El querellado explica en su declaración que el patrimonio inmobiliario del matrimonio, integrado por las viviendas que según sus propias declaraciones se habían adquirido en régimen de gananciales, se aportó a la compañía mercantil AHORROS FAMILIARES SAJA S.L., cuya constitución se efectuó el 5 de marzo de 2004 con un capital social de **658.000 euros (109.481.988 pesetas)**, pero se da la circunstancia de que el 80% del capital social fue suscrito por la Sra. Rodríguez, mientras que su esposo se adjudicaba tan sólo el 5% de las participaciones sociales, cuyo valor era infinitamente inferior al patrimonio declarado hasta ese momento. En consecuencia, todo induce a pensar que la creación de AHORROS FAMILIARES SAJA S.L. se debió al propósito de ocultar el verdadero alcance de su patrimonio inmobiliario.

B) Nuevos incrementos patrimoniales (2006-2009).

Esta es, en síntesis, la evolución del patrimonio que consta inscrito en el Registro de la Propiedad del presidente del Congreso, su familia o las sociedades del grupo familiar, desde el año 2006:

1.- **Ático en Barrio de Salamanca de Madrid**. Comprado a la promotora Agofer, del grupo SANDO. Está situado en la calle Ayala y su valoración es de

991.600 euros. Está gravado con una hipoteca de **550.000 euros.** La adquisición se formalizó a través de AHORROS FAMILIARES SAJA S.L.

2.- **Dos áticos en Estepona.** En julio de 2006, el Sr. Bono adquirió dos áticos en la lujosa urbanización de Las Náyades, ubicada en Cabo Bermejo (Estepona). Lo hizo por medio de la sociedad patrimonial AHORROS FAMILIARES SAJA S.L., administrada por su esposa. Estos dos áticos, uno de 114 metros cuadrados y el otro de 153 metros cuadrados, han sido unidos sumando así un total de 267 metros cuadrados. El precio de venta que figura en las escrituras es de **365.000 euros** el primero y de **489.000 euros** el del segundo, en total, **854.000 euros.** El valor real de los apartamentos es objeto de controversia, pues mientras unas fuentes lo cifran en 1.474,460 euros otros lo sitúan en 1.080.000 euros.

La adquisición se efectuó mediante **permuta**, obteniendo el matrimonio Bono la propiedad de los apartamentos a cambio de la entrega del piso de 137 metros que en 1982 adquirieron en Madrid.

El Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 13 de diciembre de 2010, declara que no existe ningún indicio que permita concluir que en esta permuta hubo dádiva o presente por parte de Rafael Santamaría, propietario de Reyal Urbis, por cuanto los bienes permutados eran de similar valor económico. Por este motivo, no hacemos hincapié en este asunto, aunque sí queremos dejar constancia de las siguientes consideraciones:

a) Este piso, según declara el matrimonio Bono-Rodríguez en su declaración de 2004, estaba gravado con una hipoteca de **1.269.288 euros** (211.191.753 pesetas). Esto reforzaría la tesis de que el valor de los bienes permutados sería equivalente. Pero eso sería así si el piso se hubiera permutado sin la hipoteca que lo gravaba de 1.269.288 euros. En el Auto citado hace

referencia a un informe del fiscal que aporta la documentación de la que se deduce que la citada hipoteca fue cancelada a finales del año 2006. Quiere esto decir que Reyal Urbis formalizó la permuta confiando en que se produjera la cancelación de la hipoteca. Ahora bien, ¿de dónde sacó el matrimonio Bono-Rodríguez el dinero necesario para proceder a la cancelación de una hipoteca?

b) Reyal Urbis demostró su espíritu altruista al permutar unos áticos de lujo, recién construidos en Estepona, por un viejo piso, que además estaba arrendado, lo que podía complicar su venta. En las declaraciones de bienes del matrimonio Bono figura la percepción de rentas por alquiler de inmuebles –probablemente la de este piso de Madrid– por una cantidad que oscila entre los 600 y 700 euros mensuales. Todo induce a pensar que se trata de un contrato de arrendamiento no afectado por la reforma de 1985, por lo que constituye sin duda un problema para la sociedad compradora a la hora de ponerlo en venta.

c) Finalmente, la permuta en sí misma es un negocio insólito. Comprar apartamentos en la playa a cambio viviendas en Madrid hay que reconocer que no es usual. Lo normal es que el comprador pague al vendedor al contado, con dinero contante y sonante, que puede proceder de los propios recursos de aquél o de los obtenidos mediante préstamo hipotecario.

(Se acompaña como **documento núm. 6** la información registral de los áticos de Estepona.)

3. **Chalé en Bargas**. Se trata de una casa también para disfrute de José Bono Martínez, el hijo del querellado. El chalet de 254 metros cuadrados está ubicado en una parcela de 424 metros. Está escriturado a nombre de una sociedad denominada ATTACK 84 S.L., creada en septiembre del año 2008 y que tiene a aquél como administrador único. El chalé está gravado con una hipoteca de

120.500 euros. Se desconoce con qué ingresos afrontará la amortización de este préstamo, dado que (según declaró en 2006 su propia madre) es menos que “mileurista” y no consta que reciba retribución alguna de HÍPICA ALMENARA S.L.

(Se acompaña como **documento núm. 7** la información registral de ATTACK 84 S.L.)

4.- **Piso en el Madrid de los Austrias**. Adquirido en diciembre de 2009 para mansión en Madrid del hijo del Sr. Bono. Está situado en la calle San Justo. Tiene 160 metros cuadrados y su valor real es de **1 millón de euros**. Las obras de reforma, supervisadas por el propio querellado, se han llevado a cabo por la empresa Ecumontajes Albacete S.L. Las cuadrillas de obreros traídas desde Albacete se hospedaron en el Hotel Pirámides, de RAFAEL HOTELES, propiedad de Rafael Santamaría. El valor de tasación de este piso a efectos de subasta en caso de impago de crédito hipotecario asciende a 545.000 euros. El presidente del Congreso pagó 200.000 euros a su hijo y le hizo un préstamo de otros 240.000.

5. **Piso en la playa de El Campello en Alicante**. Cuando se conocieron los primeros datos sobre su enriquecimiento, el presidente del Congreso informó al periódico *El Mundo* que tenía intención de comprarse otro piso para utilizarlo cuando se retire y que su deseo era adquirirlo en la localidad alicantina de El Campello. El presidente no dijo la verdad puesto que para entonces el piso ya había sido adquirido por HÍPICA ALMENARA S.L. La empresa vendedora es la constructora **MORENO Y ROLDÁN CyP S.L.**, que tiene su sede social en Albacete. En 2005 el ayuntamiento socialista de dicha ciudad y la Junta autorizaron a una UTE de empresas, entre las que se encuentra MORENO Y ROLDÁN CyP S.L., la construcción de 5.000 viviendas unifamiliares en la localidad de Chinchilla. (Véase folio 44 del documento núm. 2.) El valor de este piso es de...

6.- **Local en Albacete**. Es propiedad de Sofía Bono, menor de edad. Está situado en el número 12 de la calle Tesifonte Gallego, en el Centro Comercial Calle Ancha. Tiene una superficie de 130 metros cuadrados. La fecha de adquisición es de 6 de julio de 2009 y está gravada con un crédito hipotecario de 110.000 euros hasta 2011. El valor a efectos de subasta se sitúa en 295.886 euros.

7. **Ático en Aravaca a nombre de Amelia Bono**.

Amelia Bono adquirió el 18 de octubre de 2005, siendo su padre ministro de la Defensa, un ático en Aravaca (Madrid), por **631.062 euros (104.999.882 pesetas)**. Se da la circunstancia de que la hija de Bono, que entonces contaba con 24 años, todavía no había comenzado a trabajar. Según se refleja en la escritura de compraventa, 60.000 euros fueron pagados al vendedor antes de la firma de la escritura, 172.991 euros se abonaron mediante un cheque bancario contra una cuenta abierta en la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaza) y 928,20 euros se pagaron en metálico en el momento de la firma de la escritura. Los restantes 397.143 euros mediante subrogación de Amelia Bono en el crédito hipotecario que gravaba la finca vendida. La escritura de compraventa está otorgada ante el notario Don Miguel García Gil, habitual en las transacciones que realiza el empresario Don Rafael Santamaría. Es evidente que el pago de las cantidades entregadas bien en metálico o mediante cheque bancario se realizaron por un tercero, dado que Amelia Bono carecía de bienes para llevarlos a cabo. Asimismo, es claro que la compradora no estaba en condiciones de afrontar una carga financiera tan elevada como la que representaba la hipoteca.

En la información que el presidente del Congreso de los Diputados envió al Fiscal General del Estado para salir al paso de las informaciones sobre su incremento patrimonial, el Sr. Bono omitió el piso alicantino adquirido por HÍPICA

ALMENARA S.L. y los dos áticos de Estepona escriturados a nombre de AHORROS FAMILIARES SAJA S.L.

8. Resumen final.

De confirmarse todo lo anterior, el matrimonio Bono habría sido capaz de adquirir en tres años (desde 2006 a 2009) bienes inmuebles por valor de **3.690.000 euros [613.964.340 pesetas]**, cifra exorbitante que no se corresponde con los ingresos en este período del matrimonio Bono que en el año 2004 arrastraba un endeudamiento, como veremos más adelante, de **1.799.714 euros (299.447.214 pesetas)**. HÍPICA ALMENARA S.L. no ha repartido dividendos según sus cuentas anuales y los ingresos procedentes de la actividad comercial de la Sra. Rodríguez al servicio de la empresa TOUS, aun siendo elevados, no justifican semejante incremento patrimonial.

IV. LOS INGRESOS DEL MATRIMONIO BONO-RODRÍGUEZ.

El Sr. Bono ha vivido desde 1979 de los ingresos que le proporcionaba su actividad política primero como diputado en el Congreso de los Diputados (1979-1983), como presidente de la Comunidad de Castilla-La Mancha (1983-2004), como ministro de Defensa (2004-2006) y, finalmente desde 2008 como presidente del Congreso de los Diputados, cargo que desempeña en la actualidad.

Doña Ana Rodríguez Mosquera, en el momento en que su esposo accedió a la presidencia de Castilla-La Mancha era empleada del Partido Socialista castellano-manchego. En 2002 comienza a realizar actividades comerciales al servicio de la empresa TOUS con un resultado desastroso en los primeros años, tendencia que se invierte hasta convertirse en una actividad especialmente lucrativa a raíz del nombramiento del Sr. Bono como ministro de Defensa en 2004.

En sus declaraciones de intereses, el matrimonio Bono declara obtener rentas por el alquiler de alguna de sus propiedades inmobiliarias, cuya cuantía – como veremos a continuación– no es muy elevada.

En consecuencia, dado que entre 1995 y 2004 se produjo un notable incremento del patrimonio del matrimonio Bono, la evolución de sus ingresos nos permitirá determinar si dicho incremento se corresponde con la cuantía de aquéllos.

Declaración de 1995

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **9.946.902 pesetas.**

-Arrendamiento de inmuebles: **1.671.962 pesetas.**

-En cuenta corriente, un saldo medio en el último año de **888.884 pesetas** (Caja Rural y Banco Popular), que coincide con la que declara su esposa.

-Haber pagado a Hacienda por el **IRPF** la cantidad de **3.761.360 pesetas** y **21.898 pesetas** en el **Impuesto de Patrimonio**, lo que asciende a un total de **3.783.258 pesetas.**

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE: **2.170.896 pesetas.**

-Arrendamiento de inmuebles: **1.365.030 pesetas.**

Declaración de 1996

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **10.343.940 pesetas.**

-Ingresos adicionales de **3.582.426 pesetas** por arrendamientos, derechos de autor y otros.

-En cuenta corriente un saldo medio de **530.115 pesetas** (Caja Rural y Banco Popular), cifra que coincide con la de su esposa.

-Haber pagado a Hacienda por el **IRPF** la cantidad de **4.434.115 pesetas** y **28.208 pesetas** por el **Impuesto de Patrimonio**.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE: **2.269.803 pesetas.**

-Arrendamiento de inmuebles: **1.877.182 pesetas.**

Declaración de 1997

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **10.780.602 pesetas.**

-Ingresos adicionales de **4.611.809 pesetas** por arrendamientos, derechos de autor y otros..

-En cuenta corriente un saldo medio en 1996 de **982.078 pesetas** (Banco Popular y Caja Rural).

-Por el **IRPF** y el **Impuesto de Patrimonio** declara haber satisfecho a Hacienda la cantidad de 5.393.709 pesetas y 13.153 pesetas, respectivamente, lo que supone un total de **5.406.862 pesetas**. Esta liquidación se corresponde con los ingresos del matrimonio Bono procedentes en su casi totalidad del sueldo presidencial y de la retribución procedente del PSOE de Castilla-La Mancha.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE: **2.170.896 pesetas** de ingresos íntegros.

-Arrendamiento de inmuebles: **1.998.475 pesetas**.

Declaración de 1998

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **10.655.372 pesetas**.

-Indemnización Reglamento Cortes de Castilla-La Mancha: **1.800.000 pesetas**.

-Ingresos adicionales de **4.252.280 pesetas** por arrendamientos, derechos de autor y otros.

-En sus cuentas corrientes un saldo medio fue de **612.974 pesetas**.

-Haber satisfecho **5.316.628 pesetas** por IRPF y **16.885 pesetas** por **Impuesto de Patrimonio**, lo que hace un total de **5.333.513 pesetas**.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE: **2.761.540 pesetas** como ingresos íntegros.

-Arrendamiento de inmuebles: **1.632.880 pesetas**.

Según la declaración, los ingresos del matrimonio Bono ascienden a **21.102.072 pesetas**. Después de los pagos a Hacienda los ingresos netos fueron de **15.768.559 pesetas**.

Declaración de 1999

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **10.879.134 pesetas.**

-Indemnización Reglamento Cortes de Castilla-La Mancha: **2.142.000 pesetas.**

-Ingresos adicionales de **4.148.595 pesetas** por arrendamientos, derechos de autor y otros.

-El **saldo medio** en cuentas bancarias (Banco Popular y Caja Rural) era de **827.244 euros.**

-Haber satisfecho en concepto de **IRPF e Impuesto de Patrimonio** la cantidad de **5.820.448 pesetas.**

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo PSOE: **2.779.551 pesetas.**

-Arrendamiento de viviendas: **1.483.595 pesetas.**

Según la declaración, los ingresos totales del matrimonio ascienden a la cantidad de **21.435.244 pesetas.** Después de los pagos a Hacienda el saldo líquido resultante fue de **15.614.796 pesetas.**

Declaración de 2000

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **11.080.618 pesetas.**

-Indemnización Reglamento Cortes de Castilla-La Mancha: **2.080.618 pesetas.**

-Ingresos adicionales de **4.346.230 pesetas** por arrendamientos, derechos de autor y otros.

-El saldo medio en cuentas bancarias (Banco Popular y Caja Rural) era de **827.244 pesetas.**

-Haber satisfecho en concepto de IRPF y de Impuesto de Patrimonio **5.249.625 pesetas.**

La Sra. Bono declara:

-Sueldo del PSOE: **2.923.180 pesetas.**

-Arrendamiento de viviendas: **1.890.000 pesetas.**

En el ejercicio de 1999, el matrimonio Bono obtuvo unos ingresos brutos de **22.336.327 pesetas.** Después de los pagos a Hacienda el saldo líquido resultante fue **17.086.702 pesetas.**

Declaración de 2001

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **11.296.473 pesetas.**

-Indemnización Reglamento Cortes de Castilla-La Mancha: **2.605.000 pesetas.**

-Ingresos adicionales de **3.093.489 pesetas** por arrendamientos, derechos de autor y otros.

-El saldo medio en cuentas bancarias asciende a **783.354 pesetas.**

-La percepción de **3.003.488** pesetas en concepto de arrendamiento de viviendas, derechos de autor y colaboraciones en medios de comunicación.

-Haber satisfecho por el IRPF y el Impuesto de Patrimonio **4.337.380 pesetas**.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE:

-Arrendamiento de viviendas:

Los ingresos de la sociedad conyugal en el ejercicio 2000 alcanzaron la cifra de **21.870.987 pesetas**. Descontados los 4.337.380 pagados a Hacienda el saldo resultante era de **17.533.607 pesetas**.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE: **2.923.180 pesetas**.

-Arrendamiento de viviendas: **1.890.000 pesetas**.

Declaración 2002

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **69.251 euros**.

-Indemnización Reglamento Cortes de Castilla-La Mancha: **15.448 euros**.

-Ingresos adicionales de **14.959 euros** por arrendamientos, derechos de autor y otros.

-El saldo medio en cuentas bancarias asciende a **783.354 pesetas**.

-La percepción de en concepto de arrendamiento de viviendas, derechos de autor y colaboraciones en medios de comunicación.

-Haber pagado a Hacienda por IRPF **25.525 euros** y por el Impuesto de Patrimonio **309 euros**.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE: **12.984 euros**.

-Arrendamiento de viviendas: **10.452 euros**.

Los ingresos globales declarados por el matrimonio ascendieron a **128.786 euros**. Descontados los pagos por IRPF y Patrimonio el saldo disponible ascendió a **102.952 euros**.

Declaración 2003

El Sr. Bono declara:

-Sueldo presidente de la Junta de Comunidades: **70.636 euros**.

-Indemnización Reglamento Cortes de Castilla-La Mancha: **15767 euros**.

-Ingresos adicionales de **27.219 euros** por arrendamientos, derechos de autor y otros.

-Un saldo medio en cuentas bancarias de **11.992 euros**.

-La percepción de **27.218 euros** en concepto de arrendamiento viviendas, colaboraciones medios comunicación.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo del PSOE: **19.967 euros**).

-Arrendamiento de viviendas: **13.029 euros**.

Los ingresos globales declarados por el matrimonio ascendieron a **147.980 euros (24.621.800 pesetas)**. Dado que pagaron a Hacienda por IRPF e Impuesto de Patrimonio la suma de **27.750 euros (4.617.212 pesetas)**, el saldo disponible ascendió a **120.230 euros (20.004.589 pesetas)**.

Declaración de 2004 (cese como presidente)

El Sr. Bono declara el 2 de junio:

-Por su sueldo de presidente. **48.000 euros (7.986.528 pesetas)**.

-Indemnización por cese en el cargo: **11.000 euros (1.830.246 pesetas)**.

-Producción subvención de aceite: **386 euros (64.225 pesetas)**.

-Intereses en cuentas, depósitos y activos financieros: **79 euros (13.144 pesetas)**.

-Hípica Almenara: **6.000 euros (998.316 pesetas)**.

-Arrendamientos de dos viviendas, colaboraciones y medios de comunicación: **25.675 euros (4.271.961 pesetas)**.

La Sra. Rodríguez declara:

-Sueldo PSOE: **10.606 euros (1.764.690 pesetas)**.

-Hípica Almenara: **6.000 euros (998.316 pesetas)**.

Aparece, por primera vez, referencia a la actividad comercial desarrollada para empresa TOUS:

-420 Franquicia TOUS: **25.200 euros (4.192.927 pesetas)**.

Declaraciones posteriores

No hemos tenido acceso a las declaraciones de bienes patrimoniales del Sr. Bono con motivo del desempeño de su cargo de ministro de Defensa y desde 2008 de presidente del Congreso de los Diputados porque su Registro no es público.

V. EL ENDEUDAMIENTO DEL MATRIMONIO BONO-RODRÍGUEZ.

De las declaraciones efectuadas por el Sr. Bono y la Sra. Rodríguez la evolución del endeudamiento del matrimonio entre 1995 y 2004 es la siguiente¹:

▶ Año 1995

No se declara deuda alguna. Sin embargo, en la declaración de 2004 se afirma que en 1995 se procedió a la venta de fincas heredadas cuyo producto se invirtió en pagar deudas anteriores.

▶ Año 1996

No se declara deuda alguna porque “está pendiente de liquidación la deuda con proveedores y constructor de la casa de Olías”.

▶ Año 1997

La indefinición de las deudas generadas por la construcción de la casa de Olías del Rey se aclara. La deuda es **15.048.598 pesetas** y el acreedor es el constructor de la vivienda, que no especifica quién es.

¹ Recuérdese que las declaraciones comprenden los datos del ejercicio anterior.

► Año 1998

Los **15.048.598 pesetas de deuda** para la construcción de la casa de Olías del Rey se han reducido a **10.183.661 pesetas** (lo que supone una amortización de **4.864.937 pesetas** la deuda declarada el año anterior, circunstancia que no aclara y que hubo de suponer un gran esfuerzo dado el nivel de ingresos del matrimonio). Sí, en cambio, descubre que no se trata de un crédito bancario puesto que la deuda es con el constructor de la vivienda cuya identidad no especifica.

Declara además un crédito personal de **2.400.000 pesetas** concedido por el **Banco Popular**.

► Año 1999

Los **10.183.661 pesetas** de deuda que mantenía con el constructor de la casa de Olías asciende a **5.151.662 pesetas**, con una minoración 5.031.000 pesetas.

Nada figura en su declaración sobre el préstamo de **2.400.000 pesetas** del **Banco Popular**, por lo que se supone que habría sido amortizado.

Esto quiere decir que en el ejercicio de 1998 el matrimonio Bono amortizó deudas por importe de **7.431.000 pesetas**, cifra equivalente al 50% de sus ingresos netos que fueron de **15.768.559 pesetas**.

► Año 2000

En este año se produce un nuevo incremento en el patrimonio del Sr. Bono por la compra de un **apartamento en Madrid** de 95 metros cuadrados. Para su adquisición, la sociedad conyugal obtuvo un **crédito hipotecario** de la Caixa de Cataluña, presidida por su compañero de partido Narcis Serra, por importe de **25.000.000 de pesetas**.

Ya no figura ninguna deuda para la construcción de la casa de Olías, por lo que se supone que satisfizo al constructor las restantes **5.151.882 pesetas**.

En el ejercicio fiscal de 1999, el matrimonio Bono declaró unos ingresos netos de **17.760.717 pesetas**. Con este dinero disponible el matrimonio hubo de hacer frente a los gastos familiares, al amueblamiento del piso adquirido en Madrid, a la amortización de la deuda de más de **5 millones de pesetas** que quedaba pendiente por la construcción de la casa de Olías, a la compra de un Jeep Gran Cherokee valorado en 3 millones de pesetas, a la aportación a un fondo de pensiones de **2.200.000 pesetas**, al mantenimiento y equipamiento de su cada vez más importante patrimonio inmobiliario y a los intereses del préstamo de **25 millones de pesetas** otorgado por la Caixa de Cataluña.

► Año 2001

En el capítulo de **deudas** el matrimonio declara:

- **Crédito hipotecario Caixa Cataluña**, Apartamento Madrid, por un total de **18.889.396 pesetas**. Esto supone que del crédito de 25.000.000 pesetas formalizado en el ejercicio anterior (2000) se habían amortizado en el año anterior **6.330.810 pesetas**.
- **Crédito hipotecario casa Madrid** (sin especificar entidad bancaria) para financiar inversiones de la compañía **HÍPICA ALMENARA S.L.** por un

total de **100 millones de pesetas**. (En 2002, según consta en su declaración de 2003, conseguirá otra hipoteca sobre este piso de nada menos que **1.324.986 euros** (¡**220.459.121 pesetas!**)).

- **Póliza de crédito** (sin especificar en qué entidad bancaria) de **20.000.000 pesetas**.

En ese ejercicio el endeudamiento declarado de la sociedad conyugal asciende a la nada despreciable cantidad de **138.669.190 pesetas**. El interés legal del dinero en aquel año era del 5,5%. No se conoce el tipo de interés aplicado a los distintos préstamos concertados por el matrimonio Bono, pero podrían ser superiores a los **6 millones de pesetas anuales** sin contar la amortización del principal.

El **Plan de Pensiones** pasa a ser de **2.827.174 pesetas**, lo que supone una nueva aportación de **627.174 pesetas**.

A

Todo ello es demasiada carga para unos ingresos netos de **17.984.554 pesetas**.

► Año 2002

La declaración refleja el extraordinario incremento del endeudamiento del matrimonio Bono-Rodríguez el año anterior, con el siguiente resultado:

- **Hipoteca casa Madrid** para garantizar crédito Sociedad Hípica Almenara S.L. por **573.074 euros** (95.351.491 pesetas).
- **Póliza de Crédito** por **110.956 euros** (18.461.525 pesetas).

- **Hipoteca casa de Olías para garantizar crédito a Sociedad Hípica Almenara S.L. 1.271.526 euros** (211.564.125 pesetas). (Recuérdese que la casa de Olías se había construido, según declaración del Sr. Bono, con el producto de la venta de unas fincas rústicas en Salobre heredadas de su madre, cuyo valor real era insignificante.)

No facilita información sobre las entidades bancarias prestamistas. Y ya no figura el crédito hipotecario concedido por Caixa Cataluña sobre el apartamento de Madrid que ascendía a 18.829.392, lo que significa que había procedido a su cancelación. Dado que los ingresos brutos del matrimonio Bono-Rodríguez habían ascendido a 127,832 euros, equivalentes a 21.269.455 pesetas, es de suponer que dispuso de otros ingresos no declarados para proceder a su cancelación..

El endeudamiento total declarado asciende a **1.955.556 euros** (325.377.141 pesetas). Sólo en intereses, sin contar con la devolución del principal, tendría que abonar unos **100.000 euros**. Sin contar el endeudamiento propio de Hípica Almenara, que estaba en construcción y que para entonces afrontaba unas deudas cercanas al **millón de euros**, como veremos a continuación.

Demasiada carga para unos ingresos netos de **102.952 euros**.

► Año 2003

En esta declaración el matrimonio Bono reconoce un endeudamiento global de **1.879.054 euros** (**312.648.279 pesetas**) por los siguientes préstamos hipotecarios:

- **Hipoteca del piso de Madrid** por un total de **554.068 euros** (90.525.298 pesetas).
- **Hipoteca de la casa de Olías** de **1.324.986 euros** (220.459.121 pesetas).

Ya no hay referencia a la póliza de crédito que figuraba en la declaración del 2002 con **110.956 euros** (18.461.525 pesetas), por lo que se supone que había sido cancelado en el ejercicio anterior. ¿De dónde obtuvo el matrimonio Bono el dinero necesario para proceder a la amortización total de este crédito?

Los ingresos netos declarados por matrimonio Bono-Rodríguez ascendían a **120.230 euros** (20.004.589 pesetas).

► Año 2004

En su última declaración que consta en el Registro de Intereses de Castilla-La Mancha en el capítulo de deudas el matrimonio Bono-Rodríguez reconoce las siguientes:

- **Hipoteca** para garantizar parcialmente crédito Sociedad **Hípica Almenara: 1.269.288 euros** (211.191.753 pesetas).
- **Hipoteca** para garantizar parcialmente crédito Sociedad **Hípica Almenara: 530.426 euros** (88.255.460 pesetas).

No hay ninguna referencia a las entidades de crédito que concedieron los correspondientes créditos hipotecarios.

► Años 2005-2010

No conocemos la evolución del endeudamiento del matrimonio Bono-Rodríguez desde su cese como presidente de Castilla-La Mancha porque las declaraciones de bienes patrimoniales que hubo de realizar como ministro de Defensa y presidente del Congreso de los Diputados no son públicas.

Tan sólo sabemos que en 2006 el matrimonio Bono-Rodríguez canceló la hipoteca de 1.269.288 euros que gravaba el piso de Madrid permutado por los áticos de Estepona, que a su vez garantizaba un crédito de Hípica Almenara. ¿Cómo consiguió una suma de dinero tan abultada?

VI. LA HÍPICA ALMENARA.

A) Información registral.

Con carácter previo, dejamos constancia de que la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 7/1997, de 5 de septiembre, dispone que el cargo de presidente de la Junta de Comunidades *“es incompatible... con toda actividad profesional o mercantil”*.

Contraviniendo esta disposición, el día **14 de mayo de 2001** el Sr. Bono procedió a la constitución de una sociedad mercantil denominada HÍPICA ALMENARA S.L., con el siguiente objeto social:

“La explotación y gestión de fincas rústicas y ganaderas, así como la obtención y comercialización de los productos derivados de las mismas.

La organización de eventos sociales, deportivos y de ocio, especialmente los relacionados con la actividad hípica y, concretamente, el

pupilaje, estancia, cuidados, transporte, adiestramiento, doma y alquiler de equinos de todo tipo. La enseñanza de la equitación en todas sus modalidades y la organización de concursos y exhibiciones hípicas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras Sociedades.”

(Se acompaña como **documento núm. 8** la información registral correspondiente a la sociedad HIPICA ALMENARA S.L.)

El domicilio de la sociedad se establecía en el domicilio conyugal sito en Olías del Rey (Toledo), calle Alcántara s/n.

El capital social fundacional fue de **15.000 euros**, representado por cien participaciones sociales de 150 euros de valor nominal cada una de ellas.

Los socios fundadores de la sociedad fueron el querellado, su cónyuge la Sra. Rodríguez y los hijos del matrimonio Amelia, José y Sofía Bono Rodríguez. Los dos últimos, por ser menores de edad, estuvieron representados en el acto de constitución por sus padres. Declararon ser vecinos de Salobre (Albacete).

La suscripción del capital social se efectuó de la siguiente forma:

- **José Bono Martínez, 40 participaciones sociales, con un valor de 6.000 euros.**
- **Ana María Rodríguez Mosquera, 40 participaciones sociales, con un valor de 6.000 euros.**

- **Ana María Bono Rodríguez, 5 participaciones sociales, con un valor de 750 euros.**
- **Amelia Bono Rodríguez, 5 participaciones sociales, con un valor de 750 euros.**
- **José Bono Rodríguez, 5 participaciones sociales, con un valor de 750 euros.**
- **Sofía Bono Rodríguez, 5 participaciones sociales, con un valor de 750 euros.**

El desembolso del capital social fundacional se efectuó mediante la aportación del querellado y de su esposa de un vehículo marca “**Jeep**”, modelo “**Grand Cherokee**”, matrícula To-1350-AF, valorado en 9.595 euros y de un remolque marca “**Carro**” modelo “**Monocasco**”, matrícula R-8647-BBB, valorado en 2.405 euros. La suscripción de las participaciones de los hijos del matrimonio (20%), con un total de 3.000 euros, se efectuó en metálico.

En la actualidad el capital social es de **630.000 euros**, según ampliación realizada el **5 de marzo de 2009**. Desconocemos cómo se hizo la distribución del mismo entre los diversos miembros de la familia y si se produjeron aportaciones dinerarias para proceder al desembolso de la ampliación.

La administración de la sociedad quedó encomendada a un **Consejo de Administración** integrado por la esposa del querellado y sus hijas Amelia y Ana Bono Rodríguez, resultando elegidas para los cargos de presidente y secretario la Sra. Rodríguez y Doña Amelia Bono Rodríguez, respectivamente.

Sin embargo, en fecha 21 de julio de 2001 se celebró Junta General Extraordinaria de la sociedad, que acordó sustituir el Consejo de Administración

por un **administrador único**, cargo para el que fue nombrado **Don Francisco Javier Montalvo Llanos**, al que luego haremos referencia.

En la misma reunión de la Junta se acordó incluir en el objeto social:

“El comercio al por menor y mayor de todo tipo de artículos textiles, de bisutería, regalo, decoración y mobiliario de hogar y oficina.

La explotación de negocios de bares, cafeterías, restaurantes y todo aquello que tenga relación directa con la hostelería.

La compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles. Se exceptúa el arrendamiento financiero.”

Se acordó asimismo trasladar el domicilio social a la carretera N-400, kilómetro 7.200 de Toledo-Ocaña.

En la actualidad el domicilio social está situado en la calle Ayala 87, piso 6 B de Madrid.

El Administrador único, Don Francisco Javier Montalvo Llanos, es titular de la Gestoría Montalvo, una de las más importantes empresas gestoras de la Comunidad de Madrid. Se le vincula con Don Rafael Santamaría, propietario de REYAL-URBIS S.A., que al parecer fue constructor de la mansión de Olías del Rey y quien abonó la decoración de la casa que el matrimonio Bono posee en Olías del Rey. El Sr. Santamaría habría contratado durante algún tiempo a la segunda hija de Bono, Ana, para trabajar en su asesoría jurídica con tan sólo veinticinco años, designándola además como apoderada. El Sr. Montalvo también ha desarrollado negocios geriátricos en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

El 30 de junio de 2006, la Junta General extraordinaria y universal de la sociedad acordó el cese del Sr. Montalvo como administrador único, siendo sustituido por dos administradores solidarios: **Don Ramón Navas Marchino** y **Don Pablo Cañego Muñoz**. El primero había sido, al parecer, conductor del Sr. Bono en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Don Pablo Cañego fue cesado en Junta General celebrada el 9 de octubre de 2007, nombrándose en su lugar a **Doña Alicia Cilleruelo Berdón**, secretaria personal del Sr. Bono y funcionaria de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que renunció a su cargo el 25 de noviembre de 2008, quedando el Sr. Navas como administrador único.

B) Créditos.

Recordemos que el Sr. Bono, según sus propia declaración de bienes en 2001, había dispuesto de los siguientes recursos:

- Crédito con hipoteca casa Madrid (sin especificar entidad bancaria) para Sociedad Hípica Almenara S.L. por un total de **100 millones de pesetas**.
- Póliza de crédito (sin especificar de qué entidad bancaria) de **20.000.000 pesetas**.

En 2002 el matrimonio Bono, además de su antiguo piso de Madrid, había hipotecado su mansión de Olías del Rey para garantizar créditos de Hípica Almenara S.L. Dicho crédito hipotecario ascendía a **1.324.986 euros**.

En la declaración de 2003 el Sr. Bono reconoce mantener créditos hipotecarios por importe total de **1.879.054 euros**, que dice haber destinado a la realización de las inversiones en la hípica. Sin embargo, las inmovilizaciones de la sociedad –según sus cuentas anuales– son muy inferiores a dicha cifra, como veremos a continuación, y además en gran parte fueron abonadas por diversas empresas (al menos 600.000 euros) a la constructora Onde 2000, propiedad de Francisco Hernando, alias “El Pocero”.

C) Cuentas anuales de HÍPICA ALMENARA S.L.

▶ Ejercicios 2001, 2002 y 2003

Los resultados de Hípica Almenara en estos tres años, según consta en las cuentas anuales de 2004, ascendieron a **145.458, 25 euros** ((**24.202.216 pesetas**)).

▶ Ejercicio 2004

En las cuentas anuales de Hípica Almenara del año 2004 depositadas en el Registro Mercantil constan los siguientes datos:

-Los **beneficios sociales**, fueron de **108.912,39 euros**, destinados íntegramente a reservas.

-El importe bruto de las **inmovilizaciones materiales** se cifraba en la cantidad de **1.022.879,46 euros**.

-Las **deudas** ascendían a **848.049,86 euros** (**141.103.624 pesetas**). No se especifica la naturaleza de las deudas ni la identidad de los acreedores.

-Los **ingresos de explotación** fueron **299.469,89 euros**. En el ejercicio de 2003 habían sido de **194.759,03**.

► Ejercicio 2005

Las cuentas de 2005 arrojan los siguientes datos:

- Beneficio destinado a **reserva legal: 167.811,59 euros**.
- Se reflejan en la contabilidad **800.787,44 euros** de acreedores a largo plazo y **72.688,27 euros** a corto plazo.
- Los ingresos de explotación ascendieron a **389.186,82 euros**, casi cien mil más que el año anterior.

► Ejercicio 2006

Las cuentas anuales reflejaban los siguientes datos:

- Beneficios destinados a **reservas voluntarias: 290.117,30 euros**. No hubo reparto de dividendos entre los socios.
- El valor de los terrenos y bienes naturales era de **335.416,51 euros (55.808.611 pesetas)**.
- Las construcciones ascendían a **693.259,41 euros (115.348.660 pesetas)**.
- El total del activo inmovilizado alcanzaba la cifra de **1.248.069,05 euros (207.661.217 pesetas)**.
- Se declara que no hay deudas sociales con duración residual superior a cinco años **ni deudas con garantía real**. En el pasivo del balance figuran **755.362,17 euros** de acreedores a largo plazo y **251.789,04 euros** de acreedores a corto plazo. En total, **1.007.151,21 euros**. Es de suponer que se trata de préstamos efectuados por el matrimonio Bono con el producto de las hipotecas del piso de Olías y del de la vivienda de Madrid.

► Ejercicio 2007

Según las cuentas anuales:

-El inmovilizado asciende a **1.284.486,27 euros** (213.720.533 pesetas).

-Los acreedores a largo plazo suponen **696.764,56 euros** y los acreedores a corto ascienden a **147.736,30 euros**. En total, **844.500,86 euros**, lo que supone una minoración de **162.650,35 euros**. En este ejercicio, por primera vez, se hace referencia a una deuda de la sociedad con vencimiento superior a cinco años que mantiene con el Banco Popular Español por 672.344,56 euros.

-El resultado del ejercicio es de **485.846,17 euros**, que se destinaron íntegramente a reservas.

-Los ingresos de explotación alcanzaron la cifra de **1.110.657,68 euros** (**184.797.889 pesetas**).

► Ejercicio 2008

Según las cuentas anuales:

-Los beneficios ascendieron a **485.846,17 euros**, que se destinan íntegramente a reservas. La sociedad luce en su balance unas reservas acumuladas de **908.028,40 euros**.

-Los terrenos y bienes naturales se valoran en **335.416,51 euros**, (**55.808.611 pesetas**).

-Las construcciones ascienden a **922.787,78 euros** (**153.538.968 pesetas**).

-El activo inmovilizado se valora en **1.284.486,27 euros** (**213.720.533 pesetas**).

-Las deudas con entidades de crédito son de **613.831,16 euros** (**102.132.911 pesetas**). Se especifica que la entidad financiera es el Banco Popular.

-Sorprende la exigua cantidad destinada a sueldos que ascienden a **22.521,19 euros** a pesar de la importancia de las actividades realizadas en la hípica.

-Los acreedores a largo plazo importan **696.764,56 euros** y los acreedores a corto **147.736,30 euros**.

-Los ingresos de explotación ascienden a **1.108.657,68 euros (184.465.117 pesetas)**. De ellos 515.497,21 euros corresponden al importe neto de la cifra de negocios y 587.087,76 a otros ingresos de explotación.

D) La construcción de la hípica.

En el mes de junio de 2006, Izquierda Unida de Castilla-La Mancha presentó ante la Fiscalía Anticorrupción una denuncia para que se investigara un posible trato de favor del Sr. Bono a **Don Francisco Hernando, alias “El Pocero”**, promotor de la controvertida urbanización situada en la localidad de Seseña (Toledo). La referida formación política anunció que poseía “*pruebas*” de que las máquinas de la constructora ONDE 2000 (OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000 S.L.), propiedad del Sr. Hernando, “*estuvieron trabajando en Hípica Almenara*”. La prueba consistía en un vídeo con imágenes de las máquinas de la citada empresa, empleadas en la reforma de las gradas de la hípica. Según el coordinador regional de Izquierda Unida, **Don Cayo Lara**, él mismo vio con sus propios ojos esa escena el 18 de marzo de 2004, de lo que podría deducirse la existencia de “*un presunto trato de favor por parte del Gobierno de Castilla-La Mancha*” en la época en que lo presidía el Sr. Bono.

Fue en esa época, entre finales de 2002 y finales de 2003, es decir, “*en menos de un año se cumplimentaron todos los trámites administrativos de las consejerías para sacar adelante el polémico PAU El Quiñón, en el que ONDE 2000 está levantando 13.508 viviendas a 4 kilómetros del casco urbano de Seseña, al*

norte de Toledo". "Se trata -informó Don Cayo Lara- de la mayor operación especulativa inmobiliaria de Castilla-La Mancha en su historia. Va a suponer 200.000 millones de las antiguas pesetas de beneficio". El proyecto urbanístico "fue fruto de una modificación puntual de las normas subsidiarias, algo aberrante" y "tuvo el apoyo, impulso pleno y violentación (sic) de la legalidad vigente del anterior Ayuntamiento" (socialista).

La presentación de esta querrela trajo consigo la imputación por parte de la Fiscalía Anticorrupción al ex alcalde socialista de Seseña de sendos delitos de prevaricación, cohecho y contra la Hacienda Pública. La Fiscalía, en cambio, no debió de apreciar ningún delito en la actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pues no hay ningún procedimiento judicial abierto contra sus miembros. Tampoco la Fiscalía se ha pronunciado sobre si en la contratación de Onde 2000 por parte del Sr. Bono para la construcción de la hípica y en el insólito e inusual procedimiento de pago por terceros ideado por su propietario hay alguna actuación delictiva.

En medio de la polémica, el Sr. Hernando, que habría sido beneficiario del presunto trato de favor por parte de la Junta presidida por José Bono, hizo unas declaraciones que traemos a colación por ser de gran importancia desde el punto de vista de los hechos denunciados en la presente querrela.

El 1 de julio de 2006, el diario ABC (véanse folios 52 a 74 del documento núm. 4) publica una información con el siguiente titular: **"El Pocero reconoce que su constructora hizo obras para la hípica de José Bono"**. En el texto de la noticia se dice lo siguiente:

"Durante un encuentro con este periódico, Hernando reconoció este extremo, y apostilló: «Estuvieron hasta el mes pasado. Comenzaron a trabajar

allí en marzo de 2004». Eso sí, **el empresario niega de cabo a rabo que este hecho se deba a un trato de favor de Bono hacia él ni que tenga nada que ver con la aprobación del PAU El Quiñón, en Seseña, en el que ONDE 2000 está levantando 13.508 viviendas.** Para dar fuerza a sus argumentos, «El Pocero» **muestra las facturas abonadas por Hípica Almenara a una firma perteneciente al Grupo Francisco Hernando Contreras, así como los recibos bancarios de Caja Madrid con los ingresos del hipódromo - 150.000 euros, más otros 450.000 de otras empresas y patrocinadores- como pago a las actuaciones realizadas en él durante 2005.** El arreglo de las gradas y la construcción de una estancia para los mozos son algunas de las obras llevadas a cabo. Sobre su relación con el político socialista, asegura: «nos hemos visto cuatro o cinco veces», pero niega que haya amistad entre ellos. «Contrató a mi empresa como podía haberlo hecho con otra», dice.”

El 14 de septiembre de 2008, el diario *El Mundo* publica una entrevista con el Sr. Hernando con el siguiente titular: **“Mi obra en la hípica de Bono la pagaron sus patrocinadores”**. Transcribimos los pasajes más relevantes de esta entrevista, que rectifica en parte sus declaraciones al diario *ABC*:

“P.- *¿Usted cobró las obras que hizo en la hípica de Bono o es un favor?*

“R.- Yo no hice obras para el señor Bono. Yo hago una obra para unos señores que tienen allí unos carteles y una publicidad, que son los que me encargan ese trabajo, y yo hago ese trabajo a esas empresas. Y esas empresas, vía ingresos por banco, me pagan esas obras. Previamente se hace un contrato y un presupuesto. Incluso yo diría que las cobré más caras de lo que estaba el mercado. Si yo le hubiese hecho obras al señor Bono, mis camiones no hubiesen llevado mis logotipos.

“P.- *Entonces, aunque era en la hípica de Bono, los que le pagan son sus patrocinadores.*

“R.- **Efectivamente, como así se ha demostrado.** Porque hemos tenido una investigación muy exhaustiva, tanto de Hacienda como de la Fiscalía.

“P.- *¿Los patrocinadores se lo han cobrado luego a Bono?*

“R.- Ni lo sé, ni me importa. ***Cuando yo hice esa obra en la hípica de Bono, el proyecto de 13.508 viviendas ya lo tenía aprobado.***

En otro momento de la entrevista se refiere a su relación personal con José Bono:

“P.- *Según Bono, es que ustedes nunca se han conocido realmente.*

“R.- Ahí... con todos mis respetos, que no lo diga muchas veces... porque eso no es así. Yo, con el señor Bono... Puedo presumir y presumo de que a mis amigos, siempre desde que he nacido, les dejo yo de hablar.”.

El diario *El Mundo* revelaba el nombre de las empresas anunciantes que habrían pagado al Sr. Bono las obras de la hípica, a saber: **Porcelanosa, Iberdrola, Endesa, Medio Ambiente Gestión Castilla-La Mancha S. L., Banco de Santander, Grupo Hercesa y Beatriz Hoteles.** Todas ellas tienen grandes intereses económicos en la Comunidad castellano-manchega y no hace falta tener acceso a los expedientes administrativos para concluir que todas ellas han requerido de autorizaciones, concesiones o licencias de la Junta de Comunidades presidida por el Sr. Bono.

Posteriormente el periódico *El País*, en su edición de fecha 20 de mayo de 2010, ha puesto de manifiesto que Porcelanosa abonó obras por importe de 284.000 euros en la hípica. De esta cantidad, 180.000 euros fueron abonados para

la instalación de una torre publicitaria y los 104.000 euros restantes en obras que se llevaron a cabo en la construcción de las instalaciones de la hípica. Sorprende que una torre publicitaria tenga tan elevado costo y que una empresa como Porcelanosa hiciera una inversión tan elevada, que no se justifica desde el punto de vista de la relación costo-beneficio.

Asimismo, el periódico digital *El Confidencial*, en su edición de fecha 15 de mayo de 2010, ha publicado que el propio Sr. Bono llamó a las entidades “patrocinadoras” de la hípica para que se anunciaran en sus instalaciones, lo que demuestra que siendo presidente de Castilla-La Mancha realizó actividades mercantiles incompatibles con su cargo.

También ha informado el periódico *La Gaceta* que fue el propio Sr. Bono quien se dirigió al Sr. Hernando para que llevara a cabo las obras de construcción de la Hípica. Es evidente que sin conocimiento e impulso de sus propietarios nadie podría haber realizado obras en la misma.

Se ha publicado asimismo, en la edición del 13 de mayo de 2010 de *El Confidencial*, que el propio Sr. Bono, siendo presidente de Castilla-La Mancha, se dirigió personalmente a diversas empresas para pedirles su “patrocinio” para la organización de concursos hípicas.

Finalmente, el querellado participó en un viaje de promoción de Porcelanosa en el crucero de lujo (el *Queen Mary*) que pasa por ser el más caro del mundo. En una página web (“cruceomania.net”) se publicó el día 5 de mayo de 2007 una detallada información sobre la participación del político castellano-mancheño en este viaje.

De confirmarse la veracidad de estas declaraciones se infiere lo siguiente:

1.- Que la hípica Almenara encargó a Don Francisco Hernando la construcción de sus instalaciones poco después de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presidida por el Sr. Bono, autorizara la realización de la macrounificación de Seseña.

2.- Que el pago a OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000 S.L. (ONDE 2000) pudo realizarse en parte por HÍPICA ALMENARA S.L. y en parte por las empresas que tienen carteles publicitarios en sus instalaciones. Algunas de ellas, durante el mandato del Sr. Bono, obtuvieron de la Junta autorizaciones o licencias para proyectos urbanísticos, turísticos o energéticos de gran importancia económica.

3.- Que resulta extraño que HÍPICA ALMENARA S.L. requiriese la colaboración de las empresas para financiar la construcción de sus instalaciones, si se tiene en cuenta que según sus propias declaraciones patrimoniales efectuadas el matrimonio Bono contaba con **1.879.053** euros obtenidos mediante créditos hipotecarios que, según sus propias declaraciones, se habían concertado para hacer frente a las obras de la hípica. La razón podría estar en que las inversiones realizadas en la Hípica tienen un valor superior al que luce en sus cuentas anuales. Por otra parte, no es creíble que las empresas patrocinadoras hubieran decidido hacer tan cuantiosas inversiones publicitarias que no se justifican en modo alguno por el beneficio que los anuncios pudieran proporcionarles.

4.- Que el pago de las obras de la hípica por parte de las empresas que se anuncian en la Hípica, que han sido beneficiarias de contratos y autorizaciones administrativas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podría ser

constitutivo de sendos delitos de cohecho, cuando menos del artículo 426 del Código Penal.

5- Finalmente, debemos llamar la atención sobre otro hecho de especial relevancia. La hípica a la que nos venimos refiriendo no es una hípica cualquiera. Es, según la opinión de conocedores del negocio hípico, una de las mejores instalaciones de España tanto por la calidad de los materiales utilizados en la urbanización y de sus instalaciones así como por albergar caballos de competición de extraordinario valor. Estimaciones no oficiales elevan el valor de las instalaciones a la cifra de 6 millones de euros. Esto no podrá determinarse mientras no se lleve a cabo la correspondiente investigación judicial.

6.- Por último, debemos hacer referencia a un demoledor **informe de fiscalización de la gestión urbanística del Ayuntamiento de Seseña** emitido por el **Tribunal de Cuentas** el 24 de junio de 2010 después de la aprobación por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las Normas Subsidiarias, que han regido el desarrollo del planeamiento urbanístico de este macro municipio situado a poca distancia de Madrid aunque dentro del territorio de la provincia de Toledo. El informe pone de manifiesto que toda la actividad urbanística de la Corporación municipal de Seseña está plagada de graves irregularidades administrativas, que beneficiaron notablemente a PROMOCIONS DEL SAZ, 2000, S.L. y ONDE 2000 S.L., pertenecientes al grupo empresarial de Francisco Hernando (alias “El Pocero”). Aunque el informe fiscaliza la actuación del Ayuntamiento, hace referencias a la actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la presidencia del Sr. Bono. La última de sus conclusiones no puede ser más expresiva:

“En Seseña, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha debería ejercitar, en el ámbito de sus competencias, las funciones de

ordenación, control, inspección, sanción e intervención que el ordenamiento vigente le otorga y que de haberse practicado adecuadamente podrían haber impedido parte de las irregularidades y modificaciones del planeamiento justificadas en el interés general”.

(Se acompaña como **documento núm. 9** el informe del Tribunal de Cuentas. Véase página 169.)

Resulta que el beneficiario de tales irregularidades, consentidas por acción u omisión por la Junta presidida por el Sr. Bono y el Ayuntamiento gobernado por el Partido Socialista de Castilla-La Mancha, cuyo secretario general era el presidente castellano-manchego), participó en la construcción de la Hípica Almenara y no cobró sus trabajos, al menos en parte, a la sociedad propietaria de la misma.

E) La recalificación de los terrenos de la hípica puede proporcionar al Sr. Bono gran negocio inmobiliario.

La creación de la Hípica Almenara se reflejó en su declaración de 2001 en la que se da cuenta de la suscripción por el matrimonio del 80 por ciento de las participaciones de una sociedad con un capital insignificante: 15.000 euros, manifiestamente insuficiente para soportar una inversión de tanta envergadura como la que proyectó y llevó a cabo el Sr. Bono.

Tras su constitución, la sociedad adquirió por **140.000 euros** tres parcelas rústicas, que suman un total de 17 hectáreas. A pesar de su escaso valor, el 22 de abril de 2002, Hípica Almenara consiguió dos créditos con garantía hipotecaria de las parcelas rústicas por un total de **540.506.05 euros** (89.932.640 pesetas), con un valor de tasación a efectos de subasta de **1.081.821,7 euros** (179.999.985

pesetas). Esta desproporción entre el valor de los terrenos y la importancia de los créditos hipotecarios obtenidos podría ser considerada como un trato de favor (equivalente a dádiva o presente) otorgado por la entidad bancaria en consideración a la condición de presidente del Sr. Bono.

Según informó la cadena de televisión VEO7 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha autorizado una recalificación del terreno rústico que afectaría a las parcelas de la hípica, con la finalidad de promover una ampliación del actual polígono industrial de Benquerencia. El comentario de VEO7 Televisión, que fue emitido el 19 de mayo de 2010, decía literalmente así:

“José Bono ha visto cómo las 17 hectáreas que ocupan los terrenos de su hípica toledana pasan de rústico a urbano. Con la recalificación, los podría vender por unos 17 millones de euros.

“Veo7 reveló que el valor de este pedazo de una de las tres fincas que forman la hípica ha pasado de 9.000 a 800.000 euros en valor de mercado. Esta recalificación pertenece a la primera fase del Plan Parcial del sector 11 de Toledo. Pues bien, las siguientes fases engullen por completo las tres fincas rústicas que Bono compró entre 2001 y 2004 para construir su Hípica, como muestra el plano oficial de la ampliación del polígono industrial de Benquerencia.

“La empresa Hípica Almenara, representada por la esposa del entonces presidente de Castilla La Mancha, compró los terrenos por un total de 141.000 euros, según consta en el Registro de la Propiedad de Toledo. Esto supone 83 céntimos de euro por metro cuadrado. Cuando comience la actuación urbanizadora, el precio será de 100 euros metro. Bono multiplicaría su inversión por 120.

“De este modo, los 141.000 euros que pagó por los terrenos se pueden convertir en 17 millones de euros. Al margen de los costes de urbanización, ése es el precio que maneja la empresa Regional del Suelo y la Vivienda de la Junta de Castilla La Mancha.

“En un principio sólo se iba a recalificar hasta el límite con la N-400, pero la Cámara de Comercio de Toledo pidió que se ampliara al sur de la carretera, afectando a los terrenos de Bono. “Casualmente”, el presidente de la Cámara, Fernando Jerez, es uno de los patrocinadores de la hípica a través de su empresa de material de construcción Ceratres, como demuestra este documento. No es menos llamativo que también CCM, controlada por la Junta y ahora intervenida por el Banco de España, patrocinara la Hípica del ex presidente.”

La conclusión de VEO7 Televisión es que la recalificación de los terrenos hubiera supuesto un valor en venta, al que no duda en calificar de “pelotazo” de **17.000.000 euros (2.828.562.000 pesetas)**, cifra que se habrá visto reducida por la actual crisis económica. (En la edición digital del periódico *El Mundo*, de fecha 19 de mayo de 2010, se reprodujo el reportaje emitido por Veo7 Televisión².)

Se ha publicado, asimismo, que al proceder a la disolución de la sociedad de gananciales con motivo de su reciente separación matrimonial, el Sr. Bono se ha reservado la propiedad de Hípica Almenara.

² Vide <http://www.elmundo.es/blogs/elmundo/lavueltaalmundo/2010/06/09/fracaso-sindical.html>.

VII. LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SRA. RODRIGUEZ PARA LA EMPRESA TOUS.

La esposa del Sr. Bono, Doña Ana Rodríguez Mosquera, inició sus actividades comerciales en 2003 con la apertura en Toledo de una tienda bajo franquicia de la firma TOUS. Cosechó pérdidas en los dos primeros ejercicios (11.000 y 32.000 euros). Tras este fracaso se produjo un cambio en la relación con TOUS, que le encomendó la gestión directa de siete tiendas propiedad de la firma catalana, seis en Castilla-La Mancha y una en Madrid. Poco después cerró la tienda que había abierto en el caso antiguo de Toledo. En 2004 la Sra. Rodríguez declaró haber obtenido una retribución por la franquicia de TOUS de **25.200 euros** (4.192.927 pesetas).

Sin embargo, según se ha conocido tras el descubrimiento del extraordinario incremento patrimonial del matrimonio Bono, en 2005, las ganancias de la esposa del entonces ministro de Defensa ascendieron a la cantidad de **462.000 euros**. (76.870.332 pesetas) En 2008 percibió una cifra similar: **450.000 euros** (74.873.700 pesetas). Su retribución consiste en un porcentaje de las ventas de las tiendas que gestiona y en un sueldo fijo de **109.000 euros**. En los últimos tres años, según informa *La Gaceta*, la esposa de Bono habría declarado como ingresos a efectos fiscales **un millón de euros**. Esto significa que tras la aplicación del tipo máximo del IRPF la disponibilidad líquida de sus ingresos quedaría notablemente reducida, por lo que **resulta imposible que pueda justificarse el aumento patrimonial de los tres últimos años por la retribución –eso sí, excepcional– obtenida de TOUS.**

Teniendo en cuenta el nivel de ingresos del matrimonio Bono-Rodríguez, y de que todos sus hijos están implicados en los negocios familiares, no se comprende la razón de ser de unas declaraciones efectuadas por Ana Rodríguez

Mosquera a la revista *Diez Minutos* en el año 2006, en la que a la pregunta de si tenía algún “milleurista” en casa contestó: **“Mi hija Ana y mi hijo José, que gana menos que un milleurista”**.³ Esto contradice lo que José Bono afirma en el escrito que dirigió al Fiscal General del Estado, en fecha 12 de abril de 2010, en el que literalmente dice: “Sus tres hijos mayores viven de manera independiente, tienen trabajo al margen de cualquier cargo público”. (Véase el folio 97 y ss. del documento núm. 4).

VIII. EL CONTRATO DE EDICIÓN CON EDITORIAL PLANETA.

Al tratar de justificar la licitud de su incremento patrimonial, el Sr. Bono informó de que había suscrito en 2009 un contrato con Editorial Planeta para la publicación de un libro de *memorias*, que estaba todavía sin escribir. Según su propia información, percibirá en concepto de anticipo de los derechos de autor la cantidad **de 700.000 euros**, de los que ya habría percibido **240.000 euros (39.932.640 pesetas)**.

Es posible que Editorial Planeta tenga poderosas razones para firmar un contrato tan generoso con un autor que tendría que vender en torno a **350.000 ejemplares** para compensar los derechos de autor percibidos. **En cualquier caso, este adelanto se produjo en el 2009, con posterioridad a las adquisiciones inmobiliarias realizadas, por lo que no puede utilizarse como justificación del enriquecimiento patrimonial del matrimonio Bono.**

Como punto de comparación sobre la largueza de Editorial Planeta con el Sr. Bono recordamos que la misma empresa satisfizo al ex presidente José María

³ Estas declaraciones pueden verse en la siguiente dirección de Internet: http://www.diezminutos.es/famosos_corazon/entrevistas_famosos_corazon/entrevista_a_ana_rodriguez_mujer_de_bono.

Aznar, según se hizo público poco después de su salida del Gobierno, la cantidad de 600.000 euros por la publicación de tres libros.

IX. LAS PRESUNTAS DÁDIVAS DE REYAL URBIS.

Recuérdese que en la declaración patrimonial del matrimonio Bono en Castilla-La Mancha correspondiente al año 1998 figuraba una deuda de la sociedad de gananciales por importe de 15.048.598 pesetas para la construcción de la casa de Olías del Rey. En 1999 reconoce mantener una deuda con el constructor, cuya identidad no especifica, de 10.183.661 pesetas, deuda que en la declaración de 2000 se redujo a 5.151.882 pesetas. En la declaración de 2000 ya no hay referencia a deuda alguna, por lo que se supone que Bono pagó al constructor los 15 millones a que ascendían las obras de construcción, según la declaración de 1998. *La Gaceta* informaba de que el constructor de la casa de Olías del Rey, mansión del matrimonio Bono, había sido una empresa de **Don Rafael Santamaría** con importantes negocios inmobiliarios en Castilla-La Mancha, entre ellos uno muy semejante al de Seseña en la localidad de Yebes (Guadalajara).

Las informaciones publicadas se refieren a la estrecha amistad existente entre el matrimonio Bono y Santamaría. En uno de los hoteles propiedad de este último en la estación de esquí de Baqueira suele hospedarse la familia Bono. Se ha conocido también que Don Rafael Santamaría ha cedido varias de sus propiedades para el disfrute de la familia Bono en períodos vacacionales. En concreto, disfruta de un chalé de Jávea y de una finca en Ciudad Real, según publica *La Gaceta* en su edición de 25 de mayo de 2010.

Pero lo más relevante fue el descubrimiento por el equipo de investigación de *La Gaceta* de que en enero de 2001, la esposa de Don Rafael Santamaría y la

del querellado visitaron la empresa de interiorismo **CECILIA GÓMEZ S.L.**, cuyos servicios contrató la Sra. Rodríguez para decorar los dormitorios de sus hijas Sofía y Amelia en la mansión de Bono en Olías del Rey. De los documentos publicados por el periódico se desprende que el pago de la factura por los servicios de decoración prestados por CECILIA GÓMEZ S.L. se abonaron por la empresa AYALA 3 S.A., perteneciente a REYAL URBIS S.A., cuyo presidente es Don Rafael Santamaría. AYALA 3 S.A. hizo efectivo el pago mediante un ingreso bancario y la factura ascendió a **1.276.014 pesetas (7.669 euros)**.

Pocos días después, el 29 de abril de 2010, el diario *La Gaceta* informaba: “*La constructora Reyal Urbis también pagó la decoración de la casa de Bono en Salobre*”. Los trabajos concluyeron en abril de 2001 y ascendieron a **2.204.000 pesetas (13.246 euros)**. La decoradora fue también CECILIA GÓMEZ S.L. y el pago se efectuó por AYALA 3 S.A. El propio Don Rafael Santamaría había firmado el correspondiente cheque bancario.

(Se acompaña como **documento núm. 10** la documentación mercantil de Ayala 3 S.A. y de los presupuestos y facturas del pago por el Sr. Santamaría del mobiliario y decoración de la casa del Sr. Bono en Salobre.)

En declaraciones publicadas por *La Gaceta* el 2 de mayo de 2010, Doña María del Carmen Pérez, propietaria de la empresa de decoración CECILIA GÓMEZ S.L. confirmó que REYAL-URBIS S.A. había abonado las facturas correspondientes a la decoración de las casas que el Sr. Bono posee en Olías del Rey y Salobre.

Esta liberalidad de Don Rafael Santamaría con el matrimonio Bono induce a pensar que algo parecido pudo ocurrir con el pago de las obras de construcción de la casa de Olías del Rey.

Según informaba el periódico digital *El Confidencial.com* en sus ediciones del 10 y 11 de mayo, Don Rafael Santamaría regaló varios caballos de precio superior a los **100.000 euros** al hijo del querellado, el “*menos que mileurista*” según su madre, cuya única actividad conocida es montar a caballo y participar en un sinfín de concursos hípicas, actividad que revela unos ingresos extraordinariamente elevados para cubrir los gastos que ello origina. La última revelación hasta el momento ha sido que el Sr. Bono pagó personalmente en billetes de 500 euros la adquisición del caballo llamado *Farceur du Haul*, que se compró al jinete francés Robert Breul, siendo aquél ministro de Defensa, a través del marchante Guy Jonquères d'Oriola, que cuatro meses después facturó el caballo a nombre de RAFAEL HOTELES, propiedad de Don Rafael Santamaría.

Otra presunta dádiva del Sr. Santamaría a la familia de querellado la constituiría el pago de su hospedaje en un hotel que RAFAEL HOTELES posee en la estación invernal de Baqueira Beret.

Ya nos hemos referido a la generosidad de REYAL URBIS S.A. con el Sr. Bono al aceptar como pago para la adquisición de dos áticos en una urbanización de lujo de Estepona un piso en Madrid de valor muy inferior al de aquéllos. Ya hemos dicho que se trata de un proceder insólito. La promoción de REYAL URBIS S.A. tenía por objeto la venta de apartamentos en Estepona. No es habitual que una constructora-promotora acepte permutas. Si el Sr. Bono estaba interesado en comprar los dos áticos, lo razonable es que hubiera vendido el piso de Madrid y con su importe hubiera satisfecho su precio o, si no alcanzaba con el producto de la venta, hubiera concertado un préstamo hipotecario para pagar el resto.. Se da la

circunstancia, además, de que el piso estaba grabado desde 2002 con una hipoteca de más de un millón de euros (valor que desde luego no se ajustaba a su precio real). Esto hace aun más onerosa la permuta para REYAL URBIS.

La verdad es que entre el Sr. Bono y el Sr. Santamaría existe una amistad envidiable, pues la generosidad de este último con su amigo no tiene límites. Se da la circunstancia de que el Sr. Santamaría es quizás el principal empresario del sector inmobiliario de la Comunidad de Castilla-La Mancha cuya Junta de Comunidades, presidida por su gran amigo, hubo de pronunciarse sobre sus actividades mediante la concesión de autorizaciones o de aprobación de planes urbanísticos. Todo esto es público y notorio en la Comunidad castellano-manchega.

La última manifestación conocida de esta actividad empresarial del Sr. Santamaría en Castilla-La Mancha, según informaba *La Gaceta*, en su edición de 11 de mayo de 2010, es la **recalificación** por la Junta de Comunidades de un terreno de REYAL URBIS S.A. en Toledo para la construcción de 7.000 viviendas. La resolución es de 2008 y está firmada por el consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, Don Julián Sánchez Pingaron, persona de la máxima confianza del Sr. Bono.

Por último, *La Gaceta*, en su edición del día 27 de mayo de 2010, publica que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presidida por el Sr. Bono, concedió una subvención de más de 30.000 euros en concepto de “*primas de ovino y caprino*” a la sociedad Vega del Záncara, propiedad de Don Rafael Santamaría.

X. EL PORSCHE DE LA ESPOSA DEL SR. BONO.

Según informa *El Confidencial.com*, en su edición del 25 de mayo de 2009, el Sr. Bono y su esposa ocultaron durante más de tres años la propiedad del vehículo de alta gama *Porsche Cayenne* que ésta conduce desde 2005 bajo la tapadera de TOUS, la firma de joyería para la que trabaja y de la que percibe un salario de 109.000 euros anuales más un sustancioso porcentaje de las ventas.

El constructor Sr. Hernando, “El Pocero”, presumió en privado en reiteradas ocasiones de haber regalado un *Porsche Cayenne* a la esposa del querellado, según han relatado a *El Confidencial.com* varios testigos. El lujoso vehículo, valorado en casi 80.000 euros, es el que utiliza habitualmente la mujer del presidente del Congreso en sus viajes. Tanto ésta como “El Pocero” negaron, a través de sendos portavoces, que hubiera existido ese regalo.

El automóvil, modelo S, de color negro y matrícula 4....K, fue matriculado el 7 de diciembre de 2004 (siendo el Sr. Bono ministro de Defensa) primero a nombre de SERVICIO 2004 S.L., más tarde de MOTOR S.L., después de AUTOSPORT MADRID S.L., luego de PORSAMADRID S.L., a continuación de JOYERÍAS TOUS S. A. y en 2008, finalmente, la titularidad se transfirió a la Sra. Rodríguez. Ésta, sin embargo, conduce el *Porsche Cayenne* desde comienzos de 2005 hasta la fecha. En la actualidad está domiciliado en Salobre (Albacete), la localidad natal de Bono.

Fuentes muy cercanas a la firma TOUS han señalado que el *Porsche Cayenne* de la familia Bono nunca formó parte de su flota de vehículos de empresa. A pesar de haber estado durante años a nombre de la joyería (concretamente de su delegación de Lérida), no hay ni rastro del lujoso coche en su banco de datos, según esas fuentes. *El Confidencial.com* también publicó haber contactado con el gabinete de comunicación de TOUS sin que ningún responsable

de la empresa se prestase a aclarar por qué la familia Bono registró oficialmente su Porsche a nombre de esta firma de joyería.

Cuando la mujer del presidente del Congreso comenzó a conducir el *Porsche Cayenne* ya gestionaba varias tiendas de TOUS a través de AHORROS FAMILIARES SAJA S.A., compañía que, hasta la separación de bienes realizada en 2006, reunía todas las propiedades adquiridas por el matrimonio. Pero, sorprendentemente, el coche no pasó a formar parte del patrimonio de AHORROS FAMILIARES SAJA S.A., ni de la franquicia de joyerías controlada por la Sra. Rodríguez, sino de la compañía matriz TOUS, con sede social en Manresa (Barcelona).

Nadie ha desmentido esta noticia.

XI. LAS CUENTAS DE LA FAMILIA BONO.

En su edición del 11 de mayo de 2010, el diario *Público* inserta un resumen detallado desde 1983 de las cuentas de la familia Bono.

- **Entre 1983 y 2000 el matrimonio Bono obtuvo un total de 229.117.590 pesetas.** (13.477.053 anuales de media).
- **Entre 2001 y 2008 los ingresos ascendieron a 2.784.941 euros.** (463.375.193 pesetas.)
- **Entre 1985 y 1995 vendieron inmuebles por valor de 153.258 euros.**
- **La familia Bono tiene créditos hipotecarios por valor de 2.261.851 euros.**
- **Las empresas familiares han repartido dividendos por valor de 456.936 euros.**

- **El valor del patrimonio de la familia Bono asciende a 6.701.759 euros.**

En esta relación no se incluía el valor de la sociedad HÍPICA ALMENARA S.L., que incrementa el patrimonio como mínimo en 3 millones de euros más, ni el ático de Amelia Bono en Aravaca adquirido por 631.062 euros. Esto supone que el patrimonio real de la familia Bono podría alcanzar los **9 millones de euros**.

En declaraciones a los medios de comunicación, el Sr. Bono ha pretendido justificar el origen de su incremento patrimonial en que había heredado “de su madre, de su padre y de su suegro”. Pero en sus declaraciones patrimoniales en Castilla-La Mancha no hay otra información que la de una herencia de 2,5 hectáreas y de una casa dicha localidad, de escasa entidad patrimonial.

El Sr. Bono también ha tratado de justificar su elevado patrimonio en los beneficios de la HÍPICA ALMENARA S.L. (que salvo una pequeña cantidad en el ejercicio de 2003 nunca se repartieron), en los ingresos de su esposa, que por muy elevados que fueran no pueden justificarlo y en el contrato de edición de sus memorias con Editorial Planeta.

Es evidente que existe un enorme desfase entre los ingresos y el patrimonio obtenido durante el desempeño de sus cargos públicos, lo que es un claro indicio de un enriquecimiento no justificado.

XII. EL ESCRITO DE JOSÉ BONO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (12 de abril de 2010).

Cuando los medios de comunicación comenzaron a publicar informaciones sobre las adquisiciones inmobiliarias del presidente del Congreso de los Diputados,

José Bono se apresuró a remitir al Fiscal General del Estado un escrito en el que denunciaba la falsedad de dichas informaciones –que en ese momento no habían hecho más que empezar– y que presentó a la opinión pública como una demostración de su transparencia patrimonial, por cuanto había facilitado al Ministerio Fiscal los datos que acreditaban la licitud de su enriquecimiento.

Hemos tenido la oportunidad de examinar este documento. El Sr. Bono, después de denunciar las informaciones y expresiones que, a su juicio, son calumniosas e injuriosas entra en el punto decimotercero a explicar su patrimonio.

Presume de haber sido totalmente transparente desde el inicio de su actividad política. Recuerda cómo en 1981 realizó, como diputado a Cortes por la provincia de Albacete, una declaración documental y pública de su patrimonio personal y familiar y que en 1982 formalizó dos actas notariales sobre dicho patrimonio, declarando asimismo la herencia recibida de sus padres. Presume, y con razón, de haber promovido como presidente de Castilla-La Mancha la Ley de Transparencia de los Altos Cargos. Es esa ley, precisamente, la que nos ha permitido detectar su progresivo enriquecimiento que no queda explicado en sus declaraciones y, en ocasiones, resulta oscurecido como ya hemos expuesto a lo largo de este escrito.

Por supuesto, el Sr. Bono omite en el escrito dirigido a la Fiscalía General que al promover un negocio hípico siendo presidente de la Comunidad pudo vulnerar la ley que prohíbe al presidente llevar a cabo toda clase de actividades mercantiles o profesionales. La creación de Hípica Almenara en ningún caso puede justificarse como una actividad de administración de su propio patrimonio personal, por cuanto se trata de un negocio de nueva creación realizado mientras desempeñaba su cargo de presidente.

Manifiesta cómo en el año 2004 hizo separación de bienes, por cierto tres días antes de su toma de posesión como ministro de Defensa. Decisión que no es frecuente se realice después de contraído el matrimonio y que llama poderosamente la atención, porque produce la impresión, después de los hechos anteriores, de que se trataba de una maniobra para oscurecer su patrimonio.

Dice después que formuló, cumpliendo la legislación vigente, declaración de actividades y también de bienes y rentas, que en este último caso no son públicas, por lo que no hemos podido examinar para verificar la evolución de su patrimonio desde su cese como presidente de Castilla-La Mancha.

En el año 2006 remite al Registro de Bienes de Altos Cargos del Ministerio de Administraciones Públicas las escrituras públicas (protocolo 1152 al 1156 de Don Miguel García Gil) donde consta su participación en las sociedades de que es socio. Su patrimonio personal en esa fecha era el siguiente:

- 80 participaciones de la sociedad HIPICA ALMENARA S.L.
- Una vivienda unifamiliar sita en Olías del Rey (Toledo)
- Una casa en Salobre (Albacete)
- 2,5 hectáreas en el término municipal de Salobre (Albacete)

Lo que no declara son los bienes adjudicados a su esposa al llevar a cabo la separación de bienes y que hasta entonces eran patrimonio de la sociedad conyugal.

No consta en el escrito ninguna valoración de los bienes que tienen la consideración de personales desde la separación ni, por supuesto, de la de los adjudicados a su esposa.

Luego refiere que sus hijos mayores viven de manera independiente (recordemos que dos de ellos eran menos que *mileuristas* según declaró su madre en 2006, tienen trabajo al margen de cualquier cargo público y vuelve a insistir en que el régimen económico del matrimonio del firmante es el de separación absoluta de bienes desde 2004.

Con esta última manifestación, el Sr. Bono pretende hacer creer al Fiscal General del Estado que el enriquecimiento producido desde el año 2006 es cosa de su esposa, que desarrolla una actividad empresarial o profesional altamente remunerada. Es cierto que la empresa TOUS retribuye generosamente la colaboración de la esposa de Don José Bono, sobre todo a raíz de su nombramiento como ministro de Defensa y después de presidente del Congreso de los Diputados, pero tal retribución –como hemos demostrado– en modo alguno puede justificar este desmesurado incremento patrimonial.

En el punto decimocuarto y último de su alegato ante el Fiscal General el Sr. Bono se refiere a “los ingresos familiares de José Bono” que se encuentran integrados “básicamente por *cuatro* orígenes”:

-Su sueldo como Presidente del Congreso: **169.218,15 euros (28.155.531 pesetas)**.

-El sueldo de su mujer: **104.985,64 euros (17.468.141 pesetas)** más los beneficios de las tiendas que regenta, que en 2008 ascendieron a **450.885,67 euros (75.021.063 pesetas)**.

-Los beneficios de la Sociedad HIPICA ALMENARA, que en el último ejercicio declarado ascendieron a **316.100,30 euros**.

Al Sr. Bono se le olvidó informar acerca del cuarto “origen” anunciado en su escrito.

Lo primero que hay que señalar es que los beneficios de HÍPICA ALMENARA, según consta en las cuentas anuales presentadas al Registro Mercantil, y a las que ya nos referimos anteriormente, se destinaron a reservas por lo que el Sr. Bono no pudo disponer ninguna cantidad de dicha sociedad.

En segundo lugar, resulta sorprendente la generosidad de TOUS con la esposa del Sr. Bono. Recordemos que su actividad comercial se había iniciado en 2001 con un resultado calamitoso. Es sospechoso que de la noche a la mañana y coincidiendo con el acceso del Sr. Bono al ministerio de Defensa su esposa, cuya experiencia profesional hasta entonces no era otra que la de empleada del Partido Socialista con una retribución de **20.000 euros (3.327.720 pesetas)**, pasara a tener un sueldo fijo de **104.985,64 euros (17.468.141 pesetas)** con una retribución variable –se supone que en función de objetivos– de **345.900,03 euros (57.552.922 pesetas)**.

El matrimonio Bono, en 2008, obtuvo unos ingresos brutos cercanos a los **600.000 euros (100.000.000 pesetas)**. A esta cifra hay que deducir el IRPF por lo que quedaría notablemente menguada en beneficio del erario común. No está nada mal, sin duda, y ganar dinero no es ningún delito. Ocurre que con el saldo resultante difícilmente se pueden justificar las adquisiciones que, además, se realizaron en algunos casos a través de sociedades patrimoniales, como ya tuvimos ocasión de exponer anteriormente, atender al mantenimiento de su ingente patrimonio inmobiliario y a los gastos ordinarios y extraordinarios de la familia.

La conclusión que se desprende de la lectura del escrito a la Fiscalía General del Estado es que el Sr. Bono no justificó en modo alguno el origen de su

abultado patrimonio. Lo sorprendente es que con tan exigua explicación y sin llevar a cabo ninguna actuación investigadora digna de tal nombre, el Ministerio Fiscal haya declarado que no encuentra ningún signo delictivo en el enriquecimiento del Sr. Bono, lo que contrasta con la actuación de la fiscalía en otros casos de gran relevancia pública donde se lleva a cabo una auténtica causa general) y anunciado la decisión de emprender acciones contra algunos de los periodistas y medios que desvelaron su insólita actividad empresarial e inmobiliaria realizada en paralelo con su actividad política. Anuncio que hasta el momento no se ha materializado.

(Se acompaña como **documento núm. 11** copia del escrito dirigido por el Sr. Bono al Fiscal General del Estado.)

XIII. LA SRA. RODRIGUEZ MOSQUERA, COOPERADORA NECESARIA

A lo largo de este escrito se observa cómo la esposa del Sr. Bono, Doña Ana Rodríguez Mosquera, no sólo es beneficiaria pasiva del enriquecimiento de su marido sino que es plenamente consciente de su evolución. Ambos crean Hípica Almenara; compran y venden patrimonio; constituyen sociedades patrimoniales; formalizan préstamos personales e hipotecarios; y aceptan dádivas y presentes realizadas en consideración a la posición política del Sr. Bono. En suma, es plenamente consciente de todo cuanto hace su marido en relación con su progresivo enriquecimiento y, por consiguiente, ha sido cooperadora necesaria del enriquecimiento, presuntamente ilícito, del matrimonio

XIV. CONSIDERACIONES FINALES.

Resulta incuestionable el impresionante incremento del patrimonio inmobiliario del Sr. Bono que se inicia a partir de 1994, que en modo alguno se corresponde con el nivel de ingresos de la sociedad conyugal. El valor de sus

propiedades se cifra en una cantidad superior a los **6.000.000 euros (1.000.000.000 pesetas)**, a los que habría que añadir el valor actual de la sociedad HÍPICA ALMENARA S.L., que elevaría sensiblemente dicha cantidad.

Es también un hecho incuestionable que este impresionante enriquecimiento personal se ha producido mientras el Sr. Bono desempeñaba el cargo de presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a lo largo de treinta y un años sin poseer otros ingresos significativos que los derivados de cargo presidencial. Tras su salida en 2004 de Castilla-La Mancha para convertirse primero en ministro de Defensa y después en presidente de las Cortes Generales, el Sr. Bono dio un gran impulso a su patrimonio inmobiliario que no está acompañado en modo alguno por la evolución de sus ingresos, que hasta 2004 se redujeron a su sueldo como presidente, al de su esposa como funcionaria del Partido Socialista, al producto del arrendamiento del piso de Madrid y a las cantidades que percibía como “tertuliano” en alguna emisora de radio.

El ex presidente castellano-manchego dio un ejemplo de moralidad pública cuando promovió en su Comunidad la Ley de 6/1994, de publicidad en el Diario oficial de los bienes, rentas y actividades de los sectores públicos de Castilla-La Mancha. Precisamente, gracias a la obligación de declarar, hemos podido estudiar la evolución de su patrimonio y detectar las ocultaciones y maniobras extrañas realizadas por el ex presidente para intentar enmascarar su extraordinario crecimiento inmobiliario. Treinta años de poder absoluto gracias a las mayorías absolutas obtenidas por su partido es demasiado tiempo.

La creación de la compañía mercantil HÍPICA ALMENARA S.L. es la demostración más clara del uso indebido del poder, pues sin él no hubiera sido posible llevarla a efecto. El Sr. Bono violó presuntamente la ley cuando se convirtió en el promotor de este negocio y, lo que aún es peor, en gestor del mismo, aunque

como testafierros en algún momento colocara al frente del mismo a su chófer o a su secretaria. De no ser por su intervención personal, ni el Sr. Hernando hubiera realizado obras en la hípica ni las empresas que las sufragaron habrían insertado publicidad, ni la hípica hubiera experimentado un desarrollo tan notable. El problema es que nadie en Castilla-León se percató de que su presidente se había convertido en empresario de una actividad que no atraviesa por su mejor momento, pero que en sus manos –y gracias a su condición de presidente– se convirtió en la hípica más rentable de España. Una empresa que, conviene no olvidar, hasta el último ejercicio conocido nunca repartió beneficios entre sus socios y por tanto no puede tampoco amparar el crecimiento del patrimonio inmobiliario del matrimonio Bono-Rodríguez.

No es explicable, según las reglas de la economía productiva, que con un ridículo capital social de 15.000 euros pudiera ponerse en marcha un negocio en el que se invirtieron cantidades multimillonarias y que cuatro años más tarde comenzó a proporcionar pingües beneficios.

La generosidad con el presidente de la Comunidad de empresarios con grandes intereses en Castilla-La Mancha tuvo varias modalidades. O bien participaron en la construcción de las instalaciones, o bien se anunciaron en la hípica pagando por ello cantidades a todas luces excesivas desde el punto de vista de la rentabilidad de la inserción publicitaria, o bien patrocinaron eventos hípicos tras ser requeridos por el titular de HÍPICA ALMENARA S.L., o bien compraron caballos para que fueran atendidos en régimen de pupilaje en sus instalaciones o bien, en algún caso, regalaron caballos de competición para que ser utilizados por el hijo del querellado en competiciones hípicas nacionales e internacionales sólo al alcance de grandes fortunas, entre otras cosas, por el enorme valor económico de los caballos de salto y los cuantiosos gastos que aquéllas llevan consigo.

El presidente del Congreso de los Diputados ha declarado que tal enriquecimiento acelerado se explica por los elevados ingresos que su esposa ha obtenido gracias a su colaboración con la empresa TOUS y al anticipo recibido de la Editorial Planeta. Pero tales ingresos de su esposa, aun siendo muy importantes en relación con la actividad profesional desarrollada, son muy inferiores al enriquecimiento patrimonial de los últimos cuatro años y, en cuanto al famoso anticipo por la publicación de su libro de memorias (de los que ha cobrado 200.000 euros), lo cierto es que se produjo en el año 2009 y, por tanto, es posterior a las últimas adquisiciones realizadas. Por otra parte, su enriquecimiento comenzó mientras desempeñaba el cargo de presidente de Castilla-La Mancha, cuando su sueldo y el de su esposa era relativamente modesto y a todas luces insuficiente para justificarlo.

Sorprende que fuera precisamente ONDE 2000, empresa perteneciente al Sr. Hernando, alias “El Pocero”, la encargada de construir las instalaciones de HÍPICA ALMENARA S.L. poco tiempo después de recibir de la Junta presidida por el Sr. Bono la autorización necesaria para llevar a cabo la macro urbanización de Seseña, plagada de irregularidades urbanísticas según el informe del Tribunal de Cuentas.

En suma, el ex presidente castellano-manchego no sólo vulneró la norma que le prohibía realizar actividades mercantiles, sino que ha hecho todo lo necesario para que el negocio de la sociedad HÍPICA ALMENARA S.L., al calor de sus cargos políticos, se haya desarrollado de forma espectacular. Asimismo, ha incrementado su patrimonio a unos niveles que no se justifican con los ingresos obtenidos por la sociedad conyugal. De no ser por su condición de presidente de la Comunidad y más tarde de ministro de Defensa, el desarrollo de un negocio hípico de estas características hubiera sido extremadamente difícil.

Destaca, entre las sospechosas relaciones del Sr. Bono con algunos empresarios, la que mantiene con Don Rafael Santamaría, presidente de REYAL URBIS S.A. Se da la circunstancia de que este empresario ha sido especialmente beneficiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tanto antes como después de su salida de la presidencia. El hecho de que en el transcurso de los treinta largos años en que el Sr. Bono estuvo al frente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se hubiera fraguado una amistad personal entre el presidente y un empresario que desarrolló una intensa actividad urbanística y de otro tipo de negocios en la Comunidad debió conducir a ambos a ser especialmente respetuosos con las reglas del buen gobierno a fin de que nadie pudiera poner en duda la imparcialidad de su actuación y la de su gobierno, así como de los gestores públicos de su partido sujetos a su autoridad como máximo dirigente regional del mismo.

Pues bien, todo esto debe ser objeto de investigación judicial. De nada sirve dictar leyes de transparencia y ética si cuando surgen sospechas bien fundadas de un enriquecimiento acelerado de difícil o imposible justificación por parte de un cargo público resulta que no se puede investigar porque la prueba del delito no aparece con absoluta contundencia. El enriquecimiento acelerado no justificado por el volumen de los ingresos es, en sí mismo, un claro indicio de la presunta comisión de delitos que pueden ir desde el la prevariación al cohecho, desde el delito fiscal al blanqueo de capitales.

Conviene destacar el papel desempeñado por la prensa en todo este asunto. Esta querrela no se basa en recortes de periódico, sino en el estudio pormenorizado de las declaraciones públicas del querrellado, de documentos registrales, del análisis de las cuentas anuales de sus sociedades. Es cierto que lo hemos hecho cuando en el diario La Gaceta y en otros periódicos nacionales –

escritos y digitales– se publicó el resultado de unas investigaciones que ponían de manifiesto el presunto enriquecimiento no justificado del patrimonio del Sr. Bono.

El informe del Tribunal de Cuentas sobre lo ocurrido en Seseña revela que la Junta, por acción u omisión, amparó o consintió numerosas irregularidades urbanísticas de quien ha confesado haber realizado obras en la Hípica Almenara por cuenta de empresas beneficiarias de actuaciones de la Junta o por cuenta propia. Se trata, por tanto, de elementos objetivos que no se sustentan en investigaciones periodísticas que, por cierto, en otros asuntos de gran trascendencia pública, sí han servido para mover el celo fiscalizador del Ministerio Fiscal en colaboración con la Policía Judicial. No se trata en absoluto de promover una causa general contra el actual presidente del Congreso de los Diputados sino de esclarecer la licitud de su enriquecimiento habida cuenta del hecho objetivo de que sus ingresos públicos no pueden en modo alguno justificarlo.

Por último, es evidente que el Sr. Bono no tenía recursos para financiar la construcción de su mansión en Olías del Rey. Para que tal hecho pasara inadvertido, en el capítulo de observaciones se declaraba año tras año que se había hecho con el producto de la venta de las fincas heredadas de sus padres. En 2004 añade que, además, con dicha venta se habían cancelado deudas pendientes y adquirido el piso de Toledo. Todo con la exorbitante cantidad, permítasenos la ironía, de SIETE millones de pesetas.

QUINTO.- CALIFICACIÓN PENAL DE LOS HECHOS.

A juicio de esta parte, y sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva que pueda resultar tras la instrucción de las diligencias correspondientes, la conducta e

intervención del querellado en los hechos objeto de la presente querrela se encuentra inicialmente acreditada a través de la documentación aportada.

A) El delito continuado de cohecho.

Así las cosas, tras el análisis imprescindible de cuantas circunstancias concurren en el caso que se presenta, el juicio jurídico que *ab initio* merecen los hechos relatados es el de un delito continuado de cohecho previsto y penado en el artículo 425 del Código Penal, según el cual:

“1. La autoridad o funcionario público que solicitare dádiva o presente o admitiera ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo o como recompensa del ya realizado, incurrirá en la pena de multa del tanto al triple del valor de la dádiva y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años.

2. En el caso de recompensa por el acto ya realizado, si éste fuera constitutivo de delito se impondrá, además, la pena de prisión de uno a tres años, multa de seis a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez a quince años”.

Por su parte, el artículo 426 del Código Penal dispone lo siguiente:

“La autoridad o funcionario público que admitiere dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su función o para la consecución de un acto no prohibido legalmente, incurrirá en la pena de multa de tres a seis meses”.

El pago por la empresa AYALA 3 S.A., perteneciente al Grupo REYAL-URBIS, de los gastos de decoración realizados por la sociedad CECILIA GÓMEZ S.L. en dos viviendas propiedad del Sr. Bono y que ascendieron a 3.275.000 pesetas (19.683,15 euros) supone la aceptación de dádiva o presente que puede suponer la comisión de un delito de cohecho.

Lo mismo ocurre con el pago de al menos 450.000 euros realizado por las empresas que se anuncian en las instalaciones de la sociedad HÍPICA ALMENARA S.L. de las obras realizadas por la empresa constructora ONDE 2000, propiedad de Don Francisco Hernando, alias “El Pocero”,

También podría suponer la comisión de otro delito de cohecho, al menos impropio, la permuta realizada para la compra de dos apartamentos en Estepona. Con independencia de la cuestión relativa a la equivalencia del valor de los áticos con el del piso de Madrid, lo cierto es que esta operación resulta extremadamente sospechosa habida cuenta de que en sí mismo el procedimiento utilizado –la permuta– no se corresponde con los usos comerciales habituales, ya que no se entiende qué interés podía tener REYAL URBIS en quedarse con la propiedad de un piso en Madrid, que estaba arrendado a un tercero, y sobre el que gravitaba una hipoteca, de más de un millón de euros que el Sr. Bono, según sus cuentas anuales, no podía disponer en modo alguno como lo prueba el elevado nivel de endeudamiento que en 2006 mantenía.

El regalo de varios caballos al hijo del querellado, José Bono Rodríguez, por parte del empresario Don Rafael Santamaría o de otros empresarios es susceptible de ser calificado como delito de cohecho dada la elevadísima cuantía de los equinos dedicados a la competición hípica..

Asimismo, podría constituir delito de cohecho el pago por parte de RAFAEL HOTELES de las estancias de la familia Bono en la estación invernal de Baqueira y lo mismo puede decirse de la utilización por el matrimonio Bono para sus vacaciones de propiedades inmobiliarias del empresario Santamaría.

Esta generosidad de dicho empresario no puede justificarse por la amistad que mantiene con el Sr. Bono. Si el Sr. Santamaría no hubiera realizado una intensa actividad urbanística en Castilla-La Mancha, en cuyo desarrollo necesariamente intervino la Junta de Comunidades, podría concluirse que se trataba de una amistad puramente desinteresada. Pero no estamos hablando de pequeños obsequios, que entrarían dentro de lo que se denominan “usos sociales”, sino de regalos de elevadísima cuantía que el Sr. Bono debió rechazar porque podían comprometer su imparcialidad y no cabe duda de que se realizaban por consideración a su cargo presidencial.

Los diversos créditos concedidos por las entidades bancarias, y a las que se ha hecho referencia en la relación circunstanciada de hechos de la presente querrela, deben ser investigados por si hubo en ellos trato de favor, al haberse otorgado en consideración a la condición política de José Bono sin tener en cuenta su solvencia económica para afrontar el pago del principal e intereses, podrían ser constitutivos de sendos delitos de cohecho cuando menos impropio.

Finalmente, podría existir delito de cohecho –propio o cuando menos impropio– en la construcción de la mansión de Olías del Rey, habida cuenta de que su financiación no pudo hacerse con el importe de la venta de las fincas de sus padres, de modo que quien la construyó le hizo objeto de un extraordinario trato de favor.

La aplicación del artículo 425 o 426 del Código Penal dependerá de los hechos que finalmente queden probados en función de la instrucción de la causa.

Por último, debemos recordar que ese Alto Tribunal ha tenido la oportunidad de definir muy recientemente el contenido del delito de cohecho impropio. Nos referimos a su sentencia 478/2010, de 12 de mayo de 2010, que resolvió un recurso de casación interpuesto contra el sobreseimiento de la causa seguida en el Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana contra el presidente de la Generalidad, Francisco Camps. En ella, en congruencia con una reiterada jurisprudencia, se señala que “para el cohecho pasivo impropio basta con la aceptación de un regalo entregado en consideración a la función o cargo desempeñado”.

B) Falsificación de documento público en el Congreso de los Diputados.

1. La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General establece lo siguiente en su artículo 157.2:

*“En virtud de lo establecido en el apartado anterior, **el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible** con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, **retribuidos** mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o **cualquier otra forma**. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponde en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación”*.

Y su artículo 160 determina:

*“1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica **y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.***

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobaran las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los reglamentos de las mismas Cámaras.

a. *La declaración de actividades incluirá:*

b. ***En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos”.***

Por su parte, el Código Penal, en su artículo 390, dispone:

“1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

4º. *Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

El querellado, en su declaración de actividades al Congreso de los Diputados, faltó a la verdad al omitir toda referencia a su participación en la HÍPICA ALMENARA S.L., de la que posee el 40% del capital social, que es una actividad susceptible de proporcionarle ingresos económicos, por lo que pudo incurrir en un delito de falsedad en documento público. Esto es singularmente grave si se tiene en cuenta el elevado cargo que desempeña, siendo una de sus funciones hacer cumplir el Reglamento de la Cámara, que se remite a la legislación electoral que hemos transcrito.

Tampoco declaró la formalización de un contrato también generosamente remunerado para la edición de su libro de memorias.

(Se acompaña como **documento núm. 11** la declaración de actividades del Registro de Intereses del Congreso de los Diputados.)

C) Delito continuado de falsificación de documento público en Castilla-La Mancha.

En la declaración de 1996 el Sr. Bono manifestó que en 1995 había vendido “varias fincas rústicas heredadas de sus padres para financiar la la casa de Olías del Rey”. Sin embargo, en 2004, el Sr. Bono en el capítulo de “observaciones” de su declaración afirma textualmente: “En 1995 vendió varias fincas heredadas de sus padres. Con estas ventas se pagaron deudas pendientes y se financió la compra de las viviendas de Toledo y de Olías del Rey”. De modo que con el importe de la venta se financiaron deudas pendientes, la compra, la casa de Olías del Rey así como de una vivienda en Toledo. Esta última se había adquirido en 1992. Por otra parte, en la declaración de 1995 –que

se firma el 17 de julio de 1995– no se reconoce deuda alguna por parte del matrimonio Bono. Finalmente, resulta imposible que con el importe de la venta de las fincas rústicas heredadas de sus padres pudiera financiar ni siquiera los cimientos de la casa de Olías del Rey y mucho menos pagar deudas anteriores y el piso de Toledo, por la sencilla razón de que la venta de tales fincas le proporcionó la cantidad de siete millones de pesetas. El Registro de la Propiedad dará fe de cuanto decimos. Por lo tanto, esta manifestación reiterada desde 1996 en todas sus declaraciones de bienes, ratificada e incluso ampliada en 2004 es radicalmente falsa por lo que podríamos estar en presencia de un delito de falsificación de documento público por haber faltado a la verdad en el relato de los hechos.

Este delito de falsificación de documento público está tipificado en el **artículo 390, 1 f del Código Penal**.

D) Delito fiscal.

Si fuera cierto que las fincas heredadas de sus padres le hubieran proporcionado unos ingresos cercanos a los 300 millones de pesetas, con los que pudo pagar deudas, construir su mansión de Olías del Rey y el piso de Toledo, en tal caso en sus cuentas corrientes y en sus declaraciones de impuestos deberían haber reflejado tan importante incremento patrimonial. Pero no fue así. En el año 1994, el Sr. Bono satisfizo una cuota en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 3.761.360 pesetas y otra de 21.898 pesetas en el Impuesto de Patrimonio. En su declaración de IRPF y Patrimonio correspondiente al año 1995 el Sr. Bono declara haber satisfecho a Hacienda por IRFP la cantidad de 4.434.115. Todo ello se corresponde únicamente con los ingresos percibidos como presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sueldo de su esposa a la que contrató como empleada del PSOE de la región. Los

saldos medios en cuenta corriente no superan el millón de pesetas. En consecuencia, si fuera cierto que el Sr. Bono recibió una cantidad semejante por la venta de las fincas rústicas heredadas de sus padres (menos de 10 hectáreas de olivares de secano), sus declaraciones fiscales no serían veraces por lo que podría haber incurrido en delito fiscal si se dieran las circunstancias del artículo el artículo 305 del Código Penal.

SEXTO.- AUTORÍA.

Es autor del delito el Sr. Bono, si bien la presente querrela habrá de extenderse también a cuantas personas físicas o jurídicas (estas últimas en las personas de sus representantes legales) hayan participado en los hechos delictivos, según resulte de las diligencias de investigación que se practiquen en el procedimiento.

SÉPTIMO.- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Interesa a esta parte querellante la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se tengan por aportados los documentos que se adjuntan, consistentes en los siguientes:

- **Documento nº 1:** Declaraciones de bienes y actividades del matrimonio Bono-Rodríguez publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Documento nº 2:** Recopilación de las informaciones publicadas sobre el enriquecimiento del Sr. Bono por el diario *La Gaceta*.
- **Documento nº 3:** Recopilación de las informaciones publicadas por el diario *Público*.
- **Documento nº 4:** Recopilación de las informaciones publicadas por el diario digital *El Confidencial.com*, *ABC*, *El País*, *El Mundo* y otros).
- **Documento nº 5:** Información mercantil de AHORROS FAMILIARES SAJA S.L.
- **Documento nº 6:** Documentación relativa a los áticos en Estepona adquiridos por el matrimonio Bono-Rodríguez mediante permuta de un piso con Reyal Urbis.
- **Documento nº 7:** Información mercantil y propiedades de ATTACK 84 S.L
- **Documento nº 8:** Información mercantil de HIPICA ALMENARA S.L.
- **Documento nº 9:** Informe de fiscalización de la gestión urbanística del Ayuntamiento de Seseña (Toledo) emitido por el Tribunal de Cuentas el 24 de junio de 2010.

- **Documento núm. 10:** Documentación del amueblamiento y decoración de la mansión del matrimonio Bono-Rodríguez en Salobre por parte de Reyal Urbis.

- **Documento nº 11:** Escrito del Sr. Bono al Fiscal General del Estado de 12 de abril de 2010.

- **Documento nº 12:** Declaraciones de actividades del Sr. Bono en el Congreso de los Diputados.

2. Se reciba declaración en calidad de imputado a los querellados Don José Bono Martínez y Doña Ana Rodríguez Mosquera a fin de que, a presencia del Instructor y sin perjuicio de los derechos que le asisten, conteste a todas las preguntas relacionadas con los hechos objeto de querrela que, por útiles y pertinentes, se le puedan formular.

3. Se reciba declaración testifical a las siguientes personas:

- Don Rafael Santamaría Trigo (REYAL-URBIS S.A.), Calle Ayala nº 3. 28001 Madrid.

- Don Francisco Hernando Contreras (OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000 S.L. (ONDE 2000)), Calle Cea Bermúdez nº 53. 28003 Madrid.

- Doña María del Carmen Pérez (CECILIA GÓMEZ S.L.), Calle Sierra de Cazorla, nº 6, 1. 28290 Las Matas (Madrid).

- Don Sebastián Moreno Bautista (MORENO Y ROLDÁN CyP S.L.) Calle Carnicerías nº 2. 02001 Albacete.

- Don Francisco Javier Montalvo Llanos.

- Representante legal de la compañía JOYERÍAS TOUS S.A.

- Representante legal de EDITORIAL PLANETA S.A.
- Representante legal del BANCO POPULAR.
- Representante legal del BSCH.
- Representante legal de LA CAIXA DE CATALUÑA.
- Representante legal de BEATRIZ HOTELES.
- Representante legal del GRUPO HERCESA.
- Representante legal de TELEFÓNICA.
- Representante legal de ENDESA.
- Representante legal de IBERDROLA.
- Representante legal de MEDIO AMBIENTE GESTIÓN

CASTILLA-LA MANCHA S.L.

- Don Guy Jonquères d'Oriola.
- Don Pablo Cañego Muñoz.
- Don Ramón Navas Marchino.
- Doña Alicia Cilleruelo Berdón.

4. Se requiera al querellado Don José Bono para que, con suficiente antelación al día en que se le reciba declaración, aporte a los autos la documentación correspondiente de todas las propiedades inmobiliarias tanto suyas como de su esposa e hijos, cualquiera que fuera el título de adquisición (herencia, compraventa, permuta, donación, etc.), así como de todas las operaciones crediticias realizadas para su adquisición o cualquier otra finalidad.

5. Se requiera al querellado para que, con suficiente antelación al día en que se le reciba declaración, aporte a los autos la relación de todas las cuentas corrientes, fondos o depósitos de los que sea titular, así como los de su esposa y sus cuatro hijos, con indicación de todos los datos y entidades bancarias desde el año 1994 hasta el año 2011.

6. Se requiriera a la compañía mercantil HÍPICA ALMENARA S.L. para que remita a la Sala la siguiente documentación:

- Libros de contabilidad de llevanza obligatoria.
- Relación de cuentas corrientes, fondos o depósitos de los que sea titular.
- Relación pormenorizada de todos los caballos albergados en régimen de pupilaje en sus instalaciones y de sus propietarios, especificando las cantidades abonadas por cada uno de sus propietarios por tal concepto, desde el año 2002 hasta la actualidad.
- Relación pormenorizada de todos los caballos que sean propiedad de la sociedad, aportando las facturas justificativas de su adquisición.
- Relación pormenorizada de todos los anunciantes y patrocinadores de eventos hípicos realizados desde el año 2002, con expresión de las cantidades satisfechas por los mismos.

7. Se oficie a la Agencia Tributaria del ministerio de Hacienda para que aporte a la Sala todas las declaraciones y liquidaciones del Impuesto de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Patrimonio y cualesquiera otro tributo de Don José Bono Martínez y Doña Ana Rodríguez Mosquera, de sus hijos José, Ana, Amelia y Sofía Bono Rodríguez, y de las compañías mercantiles HÍPICA ALMENARA S.L., AHORROS FAMILIARES SAJA S.L. y ATTACK 84 S.L. desde 1981 hasta el año 2011.

8. Se oficie a los servicios de Hacienda de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla-La Mancha para que aporten a la Sala todas las

declaraciones y liquidaciones de los impuestos por ellos gestionados en relación con Don José Bono Martínez y Doña Ana Rodríguez Mosquera, así como de sus hijos José, Ana, Amelia y Sofía Bono Rodríguez, y de las compañías mercantiles HÍPICA ALMENARA S.L., AHORROS FAMILIARES SAJA S.L. y ATTACK 84 S.L.

9. Se requiera a las compañías mercantiles AYALA 3 S.L., REYAL-URBIS S.A., OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000 S.L. (ONDE 2000) y CECILIA GÓMEZ S.L. para que comuniquen a la Sala la cuantía de las operaciones realizadas en relación con propiedades de Don José Bono Martínez y Doña Ana Rodríguez Mosquera, así como de sus hijos José, Ana, Amelia y Sofía Bono Rodríguez, y de las compañías mercantiles HÍPICA ALMENARA S.L., AHORROS FAMILIARES SAJA S.L. y ATTACK 84 S.L.

10. Se oficie al Registro Central de la Propiedad para que remita a la Sala certificación de las anotaciones registrales relativas a las propiedades inmobiliarias de Don José Bono Martínez y Doña Ana Rodríguez Mosquera, así como de sus hijos José, Ana, Amelia y Sofía Bono Rodríguez, y de las compañías mercantiles HÍPICA ALMENARA S.L., AHORROS FAMILIARES SAJA S.L. y ATTACK 84 S.L. desde 1979 hasta la fecha.

11. Se oficie a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que aporte a la Sala cuantos actos administrativos se hayan dictado por la Administración castellano-manchego y su Gobierno en relación con las actividades de las siguientes empresas y empresarios: Don Rafael Santamaría, Don Francisco Hernando (alias "El Pocero"), REYAL-URBIS S.A., RAFAEL HOTELES, ONDE 2000, IBERDROLA, ENDESA, TELEFÓNICA, Don Francisco Javier Montalvo, BEATRIZ HOTELES, PORCELANOSA, GRUPO HERCESA, JOYERÍAS TOUS S.A., BANCO DE SANTANDER (BSCH), MORENO Y ROLDÁN CyP S.L. y MEDIO AMBIENTE GESTIÓN CASTILLA-LA MANCHA S.L. y CONSTRUCCIONES

CERATRES, especificando si el Sr. Bono se abstuvo en el caso de que su aprobación se hubiera realizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades.

12. Se oficie al Gobierno de la nación y a la Comunidad de Castilla-La Mancha para que aporte a la Sala la relación de las compras efectuadas a la firma TOUS, si las hubiere.

13. Se oficie a la Fiscalía Anticorrupción para que aporte a la causa las investigaciones realizadas sobre la denuncia realizada por Izquierda Unida de Castilla-La Mancha relativa a la realización por la sociedad ONDE 2000 de obras en las instalaciones propiedad de la sociedad HÍPICA ALMENARA S.L.

14. Se oficie a la representación legal de la Caixa y del Banco Popular para que aporten toda la información que obre en su poder de los créditos concedidos al matrimonio Bono-Rodríguez y de la situación en que se encuentran.

15. Se oficie a la Mesa del Congreso de los Diputados para que aporte todas las declaraciones de actividades y de bienes de Don José Bono desde su elección como diputado en 1979 hasta hoy.

16. Se oficie al Gobierno de la nación para que aporte todas las declaraciones de actividades y de bienes realizadas por Don José Bono mientras desempeñó el cargo de ministro de Defensa.

OCTAVO.- FIANZA.

Dejamos constancia de la voluntad del querellante de prestar la fianza que el Tribunal señale conforme a lo dispuesto en el artículo 280 de la LECr.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA: Que teniendo por presentado este escrito con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo para tener por formulada, en ejercicio de la acción popular, querrela criminal contra el **Excmo. Sr. Don JOSÉ BONO MARTÍNEZ**, presidente del Congreso de los Diputados, por los delitos de cohecho y de falsificación de documento público antes mencionados así como contra **Doña Ana Rodríguez Mosquera** como cooperadora necesaria de los mencionados delitos; y, en su consecuencia, proceda a la admisión de la misma con la incoación de diligencias previas y la toma de declaración del querrellado y la práctica de las demás diligencias propuestas.

Es de justicia que pido en Madrid, a 9 de febrero de 2011.

Letrado Dr. Jaime Ignacio del Burgo

Procurador Marcos Juan Calleja García